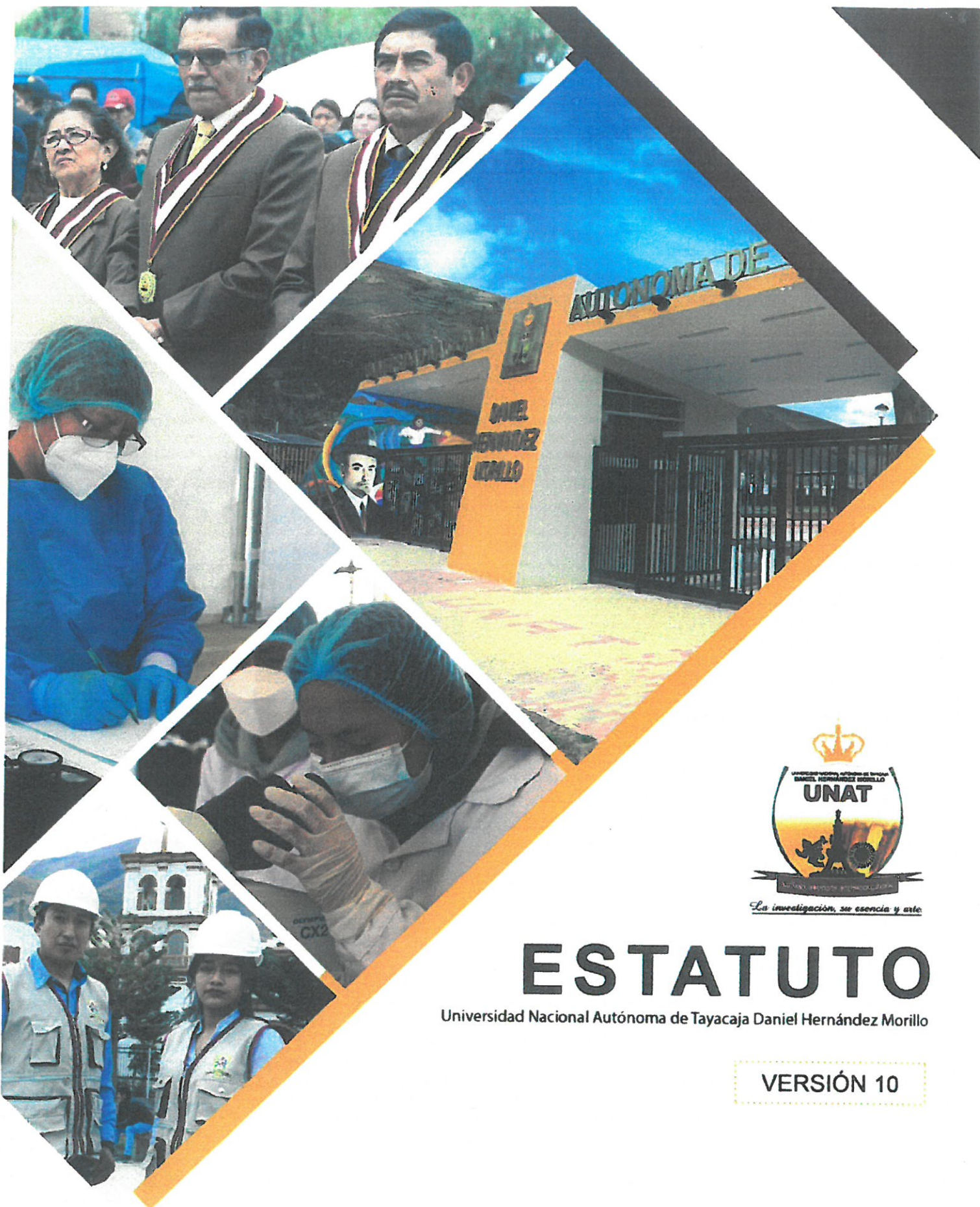




ESTATUTO

Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo

VERSIÓN 10

NIVEL DE PROCESO

PROCESO ESTRATÉGICO	
NIVEL 0	E1 - GESTIÓN ESTRATÉGICA.
NIVEL 1	E1.1 - Gestión de políticas institucionales.
NIVEL 2	E1.1.1 Formulación y regulación de políticas institucionales.

CONTROL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V08	Resolución Comisión Organizadora N°064-2023-CO-UNAT. Fecha: 16 de marzo de 2023.	Acorde al Anexo 08- Control de cambios respecto a la versión anterior.
V09	Resolución Comisión Organizadora N°305-2023-CO-UNAT. Fecha: 08 de setiembre de 2023.	Se insertó el Art. 9. Se modificó los artículos: 23,29,32,38,65,66,69,74,191, 199, 201 y 202.
V10	Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT. Fecha: 25 de enero de 2024	Se modifiko el Art.264

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA "DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO"  Dra. Isabel Esteban Robladillo PRESIDENTA COMISIÓN ORGANIZADORA	 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA "DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO"  Dra. Isabel Esteban Robladillo PRESIDENTA COMISIÓN ORGANIZADORA	 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA "DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO"  Dra. Isabel Esteban Robladillo PRESIDENTA COMISIÓN ORGANIZADORA
Fecha: 14/12/2023	Fecha: 19/12/2023	Fecha: 25/01/2024

CONTENIDO

TÍTULO I	7
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I.....	7
DE LA NATURALEZA JURÍDICA, CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y LICENCIAMIENTO	7
CAPÍTULO II.....	8
DE LOS PRINCIPIOS, FINES, VALORES, OBJETIVOS Y FUNCIONES	8
CAPÍTULO III	9
DEL ORDENAMIENTO LEGAL	9
CAPÍTULO IV	10
DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	10
CAPÍTULO V	11
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES	11
CAPÍTULO VI	11
DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA	11
TÍTULO II	12
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	12
CAPÍTULO I.....	12
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	12
CAPÍTULO II.....	12
DE LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y ESCUELAS PROFESIONALES.....	12
CAPÍTULO III	17
DE LA CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS.....	17
CAPÍTULO IV	17
DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO V	18
DE LA UNIDAD DE POSGRADO	18
CAPÍTULO VI.....	19
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DISEÑO CURRICULAR Y ESTUDIOS DE PRE Y POSGRADO	19
CAPÍTULO VII	24
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS	24



CAPÍTULO VIII.....	25
DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	25
CAPÍTULO IX.....	26
INTERNACIONALIZACIÓN.....	26
TÍTULO III.....	26
DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
CAPÍTULO I.....	26
DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
CAPÍTULO II.....	27
DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
CAPÍTULO III.....	28
DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN.....	28
CAPÍTULO IV.....	31
DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	31
TÍTULO IV.....	33
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.....	33
CAPÍTULO I.....	33
DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	33
CAPÍTULO II.....	33
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	33
CAPÍTULO III.....	35
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	35
CAPÍTULO IV.....	37
DEL RECTOR Y VICERRECTORES.....	37
CAPÍTULO V.....	42
DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES.....	42
CAPÍTULO VI.....	43
DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO.....	43
CAPÍTULO VII.....	47
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	47
CAPÍTULO VIII.....	48
DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES.....	48
TÍTULO V.....	49



DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y DE CONTROL	49
CAPÍTULO ÚNICO	49
DE LA SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, TRIBUNAL DE HONOR Y COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN	49
TÍTULO VI	52
DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA	52
CAPÍTULO I	52
DE LOS DOCENTES	52
CAPÍTULO II	53
DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE	53
CAPÍTULO III	62
DE LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, ESTÍMULOS Y OTROS AL PERSONAL DOCENTE	62
TÍTULO VII	63
DE LOS ESTUDIANTES	63
CAPÍTULO I	63
DE LAS GENERALIDADES	63
CAPÍTULO II	63
DEL PROCESO DE ADMISIÓN	63
CAPÍTULO III	66
DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES	66
CAPÍTULO IV	68
DE LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES	68
CAPÍTULO V	69
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	69
CAPÍTULO VI	69
DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA	69
CAPÍTULO VII	70
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	70
TÍTULO VIII	71
DE LOS GRADUADOS	71
CAPÍTULO ÚNICO	71
TÍTULO IX	72
DEL PERSONAL NO DOCENTE	72



CAPÍTULO I	72
DE LAS GENERALIDADES	72
CAPÍTULO II.....	73
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	73
TÍTULO X	73
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	73
CAPÍTULO ÚNICO	73
TÍTULO XI	74
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, SERVICIO SOCIAL, GESTION CULTURAL Y DEPORTE.....	74
CAPÍTULO I.....	74
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	74
CAPÍTULO II.....	75
DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO	75
CAPÍTULO III	75
DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE	75
CAPÍTULO IV	76
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	76
TÍTULO XII.....	78
DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	78
CAPÍTULO ÚNICO	78
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	78
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.....	80
DISPOSICIONES FINALES.....	81



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 7 de 82
--	--	---------------	--

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA JURÍDICA, CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y
LICENCIAMIENTO

Art. 1. La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo (UNAT) es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 29716 y regulada definitivamente por Ley N° 29965. Tiene su sede y domicilio en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.



Art. 2. La UNAT es una comunidad académica, orientada a la formación de profesionales competentes y éticos con capacidad para la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; asimismo, promueve el desarrollo sostenible de la región Huancavelica y sus zonas de influencia. Se rige por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás normas internas.



Art. 3. La personería y representación legal de la UNAT lo ejerce el Rector.

Art. 4. La Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, para efectos del presente estatuto, reglamentos y actos oficiales, se identifica con las siglas UNAT. El nombre de la universidad, escudo, eslogan, colores institucionales y otras señales identificativas, no pueden ser utilizados por otras personas naturales y/o jurídicas, a menos que cuenten con autorización expresa. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a ley.



Art. 5. La UNAT conmemora su aniversario institucional el 22 de junio por ser fecha de su creación en el año de 2011 mediante Ley N° 29716 Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.



Art. 6. Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento de la UNAT, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

- a) La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- b) Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- c) Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- d) Líneas de investigación a ser desarrolladas.
- e) Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- f) Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- g) Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES, VALORES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Art. 7. La UNAT se rige por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) *Calidad académica.*
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) El interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q) Ética pública y profesional.

Art. 8. La UNAT persigue los fines siguientes:

- a) Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión universitaria y las actividades de extensión cultural propias de la zona de influencia.
- b) Fomentar el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible en armonía con la preservación del medio ambiente.
- c) Fomentar e intensificar el desarrollo sostenible de la a nivel local, regional, nacional
- d) Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico a nivel local, regional, nacional.
- e) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- f) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- g) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- h) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- i) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- j) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- k) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- l) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 9 de 82
---	--	---------------	--

- m) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- n) Formar personas libres en una sociedad libre.
- o) Fomentar los valores.

Art. 9. Son valores de la UNAT:

Solidaridad

Promueve la cooperación en favor de los otros y de las causas comunes.

Libertad

Piensa y conduce de manera autónoma por convicción y responsablemente para el bienestar de la comunidad.

Respeto

Trata digna y cordialmente a todas las personas. Acepta y entiende las diferentes formas de pensamiento y de actuación, aunque no coincidan con las propias.

Responsabilidad

Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y profesionalismo, y cumple los deberes que le corresponden, asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.

Art. 10. Son funciones institucionales de la UNAT:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las demás que señala la Constitución, la Ley, el Estatuto y normas conexas.

CAPÍTULO III DEL ORDENAMIENTO LEGAL

Art. 11. La UNAT se rige, por el siguiente ordenamiento legal:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- c) Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- d) Ley N° 29716 Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
- e) Ley N° 29965, Ley que establece la regulación definitiva de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, creada mediante Ley N° 29716.
- f) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado por DS 004-2019-JUS.
- g) Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Art. 12. Las normas contenidas en el presente Estatuto, es de aplicación a toda la comunidad universitaria de la UNAT.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Art. 13. De acuerdo a la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria, la UNAT goza de autonomía en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus funciones, por ende, es irrenunciable su autonomía, que se desenvuelve en los ámbitos siguientes:

- a) **Normativo.-** Elaborar, modificar, aprobar o derogar su propio Estatuto, reglamento, directivas y otros instrumentos legales internos, destinado a regular sus diversas actividades.
- b) **De gobierno.-** Comprende la potestad de la UNAT para autogobernarse, con las facultades de estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades, debiendo ceñirse al régimen normativo.
- c) **Académico.-** Es la potestad autodeterminativa de la UNAT para fijar su estructura educativa, esto implica organizar sus unidades académicas, planes y programas de estudios e investigación, planes curriculares, formas de ingreso y egreso de la institución, teniendo en consideración sus fines y requerimientos de sus zonas de influencia.
- d) **Administrativo.-** Es la potestad auto determinativa de la UNAT, para establecer los principios, procedimientos y prácticas de sistemas de gestión, orientados a facilitar la consecución de los fines institucionales, incluyendo la organización y administración del personal docente y no docente, con sujeción a Ley y al presente Estatuto.
- e) **Económico.-** Es la potestad de la UNAT para administrar y disponer de su patrimonio institucional. Elaborar su presupuesto, de acuerdo al financiamiento del tesoro público (recurso ordinario) y generando sus propios recursos (directamente recaudados) para el cumplimiento de sus fines.

Art. 14. Garantías para el ejercicio de la autonomía de la UNAT.
El ejercicio de la autonomía de la UNAT se rige por las siguientes condiciones fundamentales:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno adopten, sometidos a actos de violencia física, moral o contravengan al ordenamiento jurídico, los fines y funciones institucionales.





ESTATUTO

Código

E1.1.1.ES.01.V10

Resolución Comisión Organizadora
N°018-2024-CO-UNAT

Página 11 de 82

- b) Los locales de la UNAT son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público, sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En cuyo caso, el accionar de la fuerza pública no puede comprometer la autonomía universitaria, ni la vigencia de los derechos fundamentales.
- d) Cuando las autoridades de la UNAT, tomen conocimiento de la presunta comisión de delitos deben dar cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.



CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

Art. 15. Las autoridades de la UNAT son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones al presente estatuto y la Ley N° 30220 Ley Universitaria. En consecuencia, es responsabilidad de las autoridades universitarias tomar las medidas para prevenir, evitar y/o sancionar la violación de la autonomía de la UNAT.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Art. 16. Transparencia de la UNAT

La UNAT tiene la obligación de publicar en su portal electrónico en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la universidad.
- b) La relación de autoridades y del personal administrativo y sus respectivas hojas de vida.
- c) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- d) Los estados financieros, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10
			Página 12 de 82

- e) Relación del número de becas, créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- f) Inversiones, reinversiones, donaciones, concesiones, alquileres y uso de bienes, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- g) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- h) Relación de pagos por toda índole, según corresponda.
- i) Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
- j) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- k) Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- l) Registro de proyectos de tesis y tesis de pre y posgrado.
- m) Otros que resulten de interés para la universidad y la comunidad, de acuerdo a la normativa aplicable y parámetros que los entes rectores establecen.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

- Art. 17.** La UNAT establece su régimen académico por Facultades, las que a su vez comprenden:
- a) Departamentos Académicos.
 - b) Escuelas Profesionales.
 - c) Unidades de Investigación.
 - d) Unidades de posgrado.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y ESCUELAS PROFESIONALES

- Art. 18.** De las Facultades.
- Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión, integradas por docentes y estudiantes. En ella se estudia una o más carreras profesionales o disciplinas afines, donde se imparten conocimientos científicos, tecnológicos, valores y ética profesional. Cada carrera profesional tiene su respectivo diseño curricular.
- Art. 19.** Las Facultades conservan su carácter unitario sin contraponerse a los intereses de las demás Facultades. Actúan en concordancia con los documentos de gestión y desarrollo de la universidad.
- Art. 20.** La creación de una Facultad requiere:

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10
			Página 13 de 82

- a) Que su organización garantice la formación profesional, investigación científica, responsabilidad social, proyección social y extensión universitaria.
- b) Que satisfaga la demanda social de profesionales universitarios para el desarrollo local, regional y nacional.
- c) Que posea los recursos humanos suficientes para la conformación de sus unidades operativas de gobierno y de administración académica.
- d) Que disponga de recursos materiales suficientes para su normal funcionamiento.
- e) Cumplir a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Art. 21. Las Facultades tienen autonomía en lo académico, administrativo, económico, proyección social e investigación. Generan sus recursos y administran su propio presupuesto con las restricciones previstas en la ley y normas pertinentes.

Art. 22. La Facultad participa activamente en la elaboración, evaluación y reajuste permanentemente del Plan Estratégico Institucional (PEI), del Plan Operativo Institucional (POI) y demás documentos de gestión institucional, dentro del marco del presente estatuto.

Art. 23. La Facultad está constituida por:

- a) Consejo de Facultad.
- b) Decanatos.
- c) Departamentos académicos.
- d) Escuelas profesionales.
- e) Unidad de Posgrado.
- f) Unidad de Investigación.

Art. 24. La UNAT, en las facultades otorga los siguientes grados académicos y títulos profesionales:

- a) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería en Industrias Alimentarias y Título Profesional de Ingeniero en Industrias Alimentarias.
- b) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil y Título Profesional de Ingeniero Civil.
- c) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Forestal y Ambiental y, Título Profesional de Ingeniero Forestal y Ambiental.
- d) Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial y Título Profesional de Ingeniero Industrial.
- e) Grado Académico de Bachiller en Enfermería y título Profesional de Licenciado en Enfermería.

Art. 25. De los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Art. 26. Cada Departamento Académico se integra a una Facultad, en consecuencia, depende administrativa, económica y académicamente de una Facultad; brinda sus servicios a otras Facultades u otras unidades universitarias.



Art. 27. El Departamento Académico, tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación del Plan Estratégico Institucional de la UNAT.
- b) Promover permanentemente la excelencia académica del Departamento.
- c) Promover la evaluación constante de los docentes, a fin de mejorar la calidad de enseñanza.
- d) Analizar, evaluar y actualizar anualmente los contenidos de los sílabos del área académica al que pertenece.
- e) Capacitar a sus miembros en el desarrollo de actividades de enseñanza universitaria, sistemas de evaluación, metodologías de investigación y tecnologías de información y comunicación universitarias.
- f) Estructurar y actualizar los sílabos de las asignaturas de acuerdo a los requerimientos curriculares de las escuelas profesionales.
- g) Coordinar las actividades de enseñanza-aprendizaje de sus miembros.
- h) Participar en los concursos de plazas docentes de la facultad en el área académica que le compete.
- i) Proponer, planificar, organizar, desarrollar y evaluar semestralmente la capacitación y perfeccionamiento de los docentes.
- j) Organizar y promover actividades culturales, recreativas y deportivas.
- k) Prever, en coordinación con las escuelas, el abastecimiento oportuno de bienes fungibles, reactivos, medios de cultivo y bienes de capital en los laboratorios, gabinetes, centros experimentales y otros centros de prácticas para la realización de las prácticas semanales programadas en los sílabos.
- l) Las demás que señale el Reglamento General de la UNAT y su reglamento específico.

Art. 28. Podrán crearse Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos cuando las necesidades institucionales, regionales y nacionales lo requieran y las autoridades competentes de la UNAT así lo determinen, en atención al plan de implementación progresiva de carreras profesionales aprobadas.

Art. 29. Elección del Director de Departamento Académico

Cada Departamento Académico está a cargo de un Director de Departamento, quien es elegido entre los docentes principales, por el pleno de docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente por el lapso de (02) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional, las causales de vacancia del cargo y procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo, se regulan en su reglamento.

Art. 30. Requisitos para ser Director del Departamento Académico

Para ser elegido Director del Departamento Académico se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal con no menos de 02 años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 15 de 82
---	--	---------------	---

- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 31. Son atribuciones del Director de Departamento Académico:

- a) Representar al Departamento Académico y ser responsable del cumplimiento de las funciones del mismo.
- b) Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales de la universidad.
- c) Supervisar la elaboración y actualización de los sílabos de acuerdo al requerimiento de las escuelas.
- d) Elaborar el plan de trabajo del Departamento y su presupuesto anual.
- e) Proponer al pleno de docentes la carga horaria de los docentes del departamento para ser aprobada en una sesión plenaria.
- f) Gestionar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes de acuerdo a su plan de desarrollo.
- g) Evaluar semestralmente con la participación estudiantil a los docentes del departamento y utilizar los resultados con fines de mejorar la calidad educativa.
- h) Elaborar los cuadros de méritos, puntualidad, asistencia y producción semestral de los docentes de su departamento, así como procesar las sanciones por incumplimiento de los deberes docentes.
- i) Supervisar las labores de investigación, el desarrollo de las líneas de investigación y de proyección social y extensión universitaria de los docentes del Departamento.
- j) Otros que se deriven de su Reglamento.

Art. 32. Causales de vacancia

Las causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico son las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico o incapacidad permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la ley, el presente estatuto y reglamentos.
- f) Nepotismo conforme a ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.
- i) Por haber perdido su condición de docente principal.

Art. 33. La UNAT cuenta con los siguientes departamentos académicos:

- a) Departamento Académico de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- b) Departamento Académico de Ingeniería Civil.
- c) Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- d) Departamento Académico de Ingeniería Industrial.
- e) Departamento Académico de Enfermería.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 16 de 82
--	--	---------------	---

f) Departamento Académico de Estudios Generales.

Art. 34. De las Escuelas Profesionales

La Escuela Profesional es la encargada del diseño, implementación, ejecución y actualización curricular de una carrera profesional, en concordancia con los Departamentos Académicos. Es responsable del desarrollo profesional de los estudiantes hasta la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente.

Art. 35. La Escuela Profesional, tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional de acuerdo al modelo educativo de la universidad y la demanda social del país.
- b) Dirigir la implementación y aplicación del currículo, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.
- c) Implementar programas de movilidad académica.
- d) Implementar sistemas de seguimiento de egresados.
- e) Proponer al Consejo de Facultad la política a seguir en la formación de los estudiantes y el desarrollo de la Escuela. f) Velar por la excelencia académica y la acreditación de la carrera profesional que oferta la Escuela.
- f) Coordinar y supervisar la actividad de los docentes que prestan servicio en la Escuela.
- g) Proponer al Consejo de Facultad las medidas académicas, económicas y administrativas que estime convenientes en bien de las carreras profesionales y la Escuela.
- h) Participar en la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Institucional (POI).
- i) Velar por el desarrollo de las actividades de responsabilidad social e investigación formativa.
- j) Hacer cumplir las tareas de asesoría, tutoría y labores administrativas encomendadas.
- k) Velar por la buena marcha de la escuela y evaluar semestralmente los resultados de cada asignatura y compatibilizarlo con el plan de mejora de la Escuela.
- l) Las demás que señale el Reglamento General de la Universidad y su propio reglamento.

Art. 36. La Escuela Profesional es conducido por un Director de Escuela, designado por el decano por el periodo de 02 años, entre los docentes principales de la Facultad que cuenten con el grado de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.

Art. 37. Son atribuciones del Director de la Escuela Profesional, los siguientes:

- a) Representar a la Escuela Profesional.
- b) Atender las demandas de los estudiantes en cuanto al proceso de enseñanza - aprendizaje.
- c) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el currículo de estudios de la carrera profesional.





ESTATUTO

Código

E1.1.1.ES.01.V10

Resolución Comisión Organizadora
N°018-2024-CO-UNAT

Página 17 de 82

- d) Elaborar el Plan de Actividades de la Escuela Profesional, en coordinación con los directores de Departamentos Académicos cuyos docentes prestan servicios a la Escuela y gestionar su aprobación por el Consejo de Facultad.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los docentes que prestan sus servicios a la Escuela Profesional, que debe realizarse por lo menos una (01) vez por semestre académico.
- f) Coordinar con los docentes que prestan servicio a la Escuela, la elaboración, aplicación y actualización de los sílabos de las asignaturas y módulos de aprendizaje; evaluarlos y aprobarlos.
- g) Otras que señale el presente Estatuto, el Reglamento General de la UNAT y el Reglamento de la Facultad.

Art. 38. Las Escuelas Profesionales disponen de los servicios administrativos de la Facultad, teniendo en cuenta los principios de racionalización, economía y eficiencia.

Art. 39. La UNAT cuenta con las siguientes Facultades y Escuelas Profesionales de Pregrado:

a) Facultad de Ingeniería:

- a.1. Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- a.2. Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
- a.3. Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- a.4. Escuela Profesional de Ingeniería Industrial.

b) Facultad de Ciencias de la Salud.

- b.1. Escuela Profesional de Enfermería.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS

Art. 40. La UNAT, previo estudio de factibilidad, puede crear o fusionar Facultades de acuerdo con el avance científico, tecnológico y a los estándares establecidos por la SUNEDU. La creación o fusión, es aprobada por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario.

Asimismo, puede crear o fusionar Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos, a propuesta de las Facultades, de acuerdo con la demanda social y el avance de la ciencia, tecnología y con los estándares establecidos por la SUNEDU, previo estudio, con la aprobación del Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 18 de 82
---	--	---------------	---

Art. 41. La Unidad de Investigación, es la encargada de integrar las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) de la Facultad. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados que realizan trabajos de investigación, aprobados por la Facultad, con sujeción al reglamento de investigación.

Art. 42. La Unidad de Investigación es dirigida por un Director que es docente ordinario, con grado de Doctor y miembro de la unidad. Es designado por el decano por un período de dos (02) años.

Art. 43. La Unidad de Investigación se rige por el Reglamento General, Reglamento del Vicerrectorado de Investigación y su propio Reglamento, aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 44. Las actividades de investigación, desarrollo e innovación tienen los siguientes objetivos:

- a) Crear una cultura de investigación, desarrollo e innovación en docentes, estudiantes y graduados.
- b) Elevar la calidad académica.
- c) Abordar problemas interdisciplinarios.
- d) Brindar sustento científico en la toma de decisiones para la solución de problemas.
- e) Generar y transferir tecnologías.
- f) Generar derechos de propiedad intelectual y de patentes.

Art. 45. La UNAT promueve la investigación científica, desarrollo e innovación; respetando la libertad creativa de los investigadores y las normas éticas del quehacer científico.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE POSGRADO

Art. 46. La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Académicamente depende de la Facultad y administrativamente de la Escuela de Posgrado. Está integrada por docentes adscritos a ella con grado Académico de Maestro y/o Doctor.

Art. 47. La Unidad de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- a) Articular las actividades de posgrado de la Facultad.
- b) Promover el desarrollo de diplomados, maestrías en investigación y especialización, y doctorados del más alto nivel, de manera interfacultativa o interuniversitaria a nivel nacional e internacional.
- c) Proponer el plan de desarrollo de la Unidad de Posgrado al Consejo de Facultad para su aprobación y emisión del acto resolutorio por el Vicerrectorado Académico.
- d) Elaborar el plan operativo y presupuesto con participación de los miembros de la Unidad de Posgrado con el enfoque del presupuesto participativo.
- e) Aprobar y modificar el reglamento de la unidad y elevarlo al Director de posgrado para el trámite de aprobación correspondiente.

	ESTATUTO	Código	E1.1.1.ES.01.V10
	Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Página 19 de 82	

- f) Elaborar los currículos de estudios de la Unidad de Posgrado de la Facultad y elevarlo al Director de posgrado para el tratamiento respectivo.
- g) Aprobar y proponer al Director de posgrado el número de vacantes para los exámenes de admisión aprobados por la Unidad de Posgrado.
- h) Aprobar y proponer al Director de posgrado los planes de mejora de la Unidad de Posgrado.
- i) Velar por la excelencia académica de sus estudiantes.

Art. 48. La Unidad de Posgrado es dirigida por un Director que tiene la condición de docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado de Doctor. Es designado por el decano por el periodo de dos (02) años.

Art. 49. El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad es el delegado ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Art. 50. Son atribuciones del Director de la Unidad de Posgrado:

- a) Dirigir y supervisar las actividades académico-administrativas de la Unidad de Posgrado.
- b) Presidir las sesiones de la Unidad de Posgrado y ejecutar sus acuerdos.
- c) Representar a la Unidad de Posgrado en los asuntos y actividades que le correspondan.
- d) Asistir a las sesiones del consejo directivo de la Escuela de Posgrado con derecho a voz y voto.
- e) Proponer los planes de funcionamiento, planes de desarrollo y el presupuesto de la Unidad ante el pleno de la misma para su aprobación y elevarlo al Consejo de Facultad para su ratificación.

Art. 51. Cada Facultad, a través de su unidad de posgrado, brinda diplomados de posgrado y los estudios de más alto nivel universitario conducentes a la obtención de títulos de segunda especialidad profesional y grados académicos de maestro o de doctor.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, DISEÑO CURRICULAR Y ESTUDIOS DE PRE Y POSGRADO

Art. 52. El Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección de Gestión Académica, planifica, organiza, conduce y ejecuta los procesos de registro y archivo académico de la UNAT, La Dirección de Gestión Académica es dirigida por un docente ordinario de la categoría de principal a tiempo completo y tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades de registro académico y archivo.
- b) Conducir y ejecutar la sistematización y la custodia del registro académico histórico, aplicando los procedimientos para su adecuado funcionamiento.
- c) Dirigir y supervisar la emisión de documentos del historial académico de los estudiantes de la UNAT.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10
			Página 20 de 82

- d) Centralizar, revisar, validar, sistematizar, conservar y custodiar las actas y registros de evaluación final, historiales académicos y documentación personal de los estudiantes, remitidos por las coordinaciones académicas de la Escuelas Profesionales, Escuela de Posgrado y otros programas académicos de la universidad.
- e) Verificar y validar la información académica de los estudiantes, a solicitud de las facultades, para efecto de conferir grados y títulos.
- f) Elaborar y remitir el informe estadístico, luego de finalizado el semestre académico, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información.
- g) Realizar el procesamiento de datos y registro y de información para los procesos de matrícula, registros académicos, actas y certificados.
- h) Procesar los certificados de estudios y constancias sobre asuntos académicos.
- i) Ejecutar trámites para la generación de códigos de matrícula de ingresantes en coordinación con la Dirección de Admisión.
- j) Conducir el proceso de tramitación y entrega de Carné Universitarios de los estudiantes de las diversas escuelas profesionales.
- k) Conducir y ejecutar los procesos de seguimiento de los egresados.
- l) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado Académico.

Art. 53. Los estudios universitarios en la UNAT son presenciales y conllevan a desarrollar 10 ciclos académicos de estudios para la obtención del grado de bachiller, previo desarrollo de un trabajo de investigación. La obtención del título profesional requiere del desarrollo de una tesis.

Art. 54. La UNAT, según sus prioridades implementa los sistemas de apoyo académico ofreciendo programas de formación continua presencial, semipresenciales y a distancia; primero con estudios para la obtención de diplomados o cursos de especialización y posteriormente, previa evaluación de los resultados cursos de formación profesional. Los estudios de pre grado a distancia no podrán superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Los créditos académicos de la modalidad semipresencial y a distancia, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales, establecidos en su diseño curricular y/o plan de estudios, y reglamentos respectivos.

Art. 55. La UNAT, a través de su Vicerrector Académico y Decanos, establece acuerdos de convalidación o correspondencia de sílabos, conforme sean las necesidades de intercambio académico de estudiantes y profesores.

Art. 56. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría/semestre o el doble de horas de práctica.



- 

Art. 57. La UNAT determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y la duración de las prácticas pre profesionales de acuerdo a cada especialidad.

Art. 58. Las Facultades a través de sus Direcciones de Escuela Profesional diseñan los currículos de acuerdo a las necesidades regionales, nacionales e internacionales.

Art. 59. Todas las carreras profesionales diseñan los currículos por módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de cada módulo el estudiante logre obtener un certificado. Para la obtención del referido certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Art. 60. El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- 

Art. 61. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua, es obligatoria en los estudios de pregrado. Las Facultades a través de las escuelas profesionales adecúan sus currículos y determinan las formas de ejecución.

Art. 62. La educación física, las actividades deportivas y el cultivo del arte son actividades que la universidad fomenta en los estudiantes, con tendencia a la obligatoriedad. La formación de equipos de disciplinas olímpicas y el establecimiento de programas deportivos de alta competencia se implementan conforme al reglamento respectivo.
- 

Art. 63. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco (05) años, en cada año se realiza un máximo de dos (02) semestres académicos.

Art. 64. Los estudios generales, están dirigidos a la formación integral de los estudiantes, que se realiza en los dos (02) primeros semestres académicos y comprende el desarrollo de capacidades humanistas, éticas, de investigación y de responsabilidad social, son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.
- 

Art. 65. Los estudios generales comprenden las áreas de ciencias y letras, tienen carácter propedéutico y de desarrollo de las competencias fundamentales para las respectivas carreras profesionales. Los currículos son definidos por las respectivas Comisiones Permanentes de Evaluación y Actualización Curricular de cada carrera, atendiendo las particularidades y el Modelo Educativo. El Consejo de Facultad aprueba las propuestas curriculares.

Art. 66. El Departamento Académico de Estudios Generales está dirigido por un director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento. La designación es por el periodo de dos (02) años, pudiéndose reelegir por un periodo adicional inmediato. Funcionalmente depende del Vicerrectorado Académico.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10
			Página 22 de 82

Art. 67. Los estudios generales son dirigidos por un director, docente principal designado por el Vicerrectorado Académico. La designación es por el período de dos (02) años, pudiéndose reelegir por un periodo adicional inmediato.

Art. 68. Son funciones del Director de estudios generales los siguientes:

- a) Proponer el plan operativo y presupuesto anual los Estudios Generales.
- b) Supervisar el cumplimiento del plan de estudios generales en coordinación con las facultades.
- c) Evaluar y proponer modificaciones o actualizaciones, según corresponda, del plan de estudios generales.
- d) Evaluar y proponer estrategias o tecnologías, según corresponda, para una eficiente, eficaz y oportuna labor docente en los estudios generales.
- e) +Otras que le asigne el Vicerrector Académico y su reglamento interno.

Art. 69. Las asignaturas referidas a los estudios específicos de especialidad y electivos de pregrado son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Se incluyen asignaturas sobre investigación científica, medio ambiente, responsabilidad social, así como de la propia especialidad.

Art. 70. Los estudios de posgrado son los de más alto nivel universitario, posteriores al grado de bachiller y conducen a estudios de diplomados, maestrías y doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de posgrado.- Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Segunda especialidad profesional.- Son estudios de profundización en determinadas áreas de una profesión, conducentes a la obtención de un título o de especialidad. Se debe completar un mínimo de cuarenta (40) créditos.
- c) Maestrías.- Estos estudios pueden ser: c.1. Maestrías de especialización. Son estudios de profundización profesional. c.2. Maestrías de investigación o académicas. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- d) Doctorados.- Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen como objetivo, desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- e) El reglamento respectivo determina los requisitos y exigencias académicas, administrativas y económicas, así como las modalidades de estudios que se cursan.

Art. 71. Los estudios de maestría y doctorado que ofrece la UNAT son por la modalidad presencial.



Art. 72. La Escuela de Posgrado es la unidad académica encargada de la implementación y desarrollo de los estudios de posgrado en la UNAT, está conformada por las unidades de posgrado de las Facultades. La organización y funcionamiento de la Escuela y las Unidades de Posgrado se sujetan a la Ley Universitaria, al presente Estatuto y su respectivo Reglamento.

Art. 73. La Escuela de Posgrado para el cumplimiento de sus fines cuenta con un Director y coordinadores de las unidades de posgrado de las Facultades.

Art. 74. Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere contar con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría principal, con no menos de tres (03) años de antigüedad en la categoría.
- c) Tener el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 75. Son atribuciones del Director de Escuela de Posgrado:

- a) Ejercer la gestión académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Escuela, en el cual tiene voto dirimente en casos de empate.
- c) Velar por el cumplimiento y logro de la misión y visión de la Escuela, disponiendo la evaluación de indicadores establecidos en el plan estratégico de la Escuela, el que debe formar parte del informe memoria presentado. anualmente en acto público al inicio del año académico.
- d) Promover el proceso de acreditación de los programas de posgrado que se brindan.
- e) Realizar una evaluación semestral de la gestión académica y administrativa de los órganos de línea y de apoyo; además, proponer los planes de mejora respectivos para su aprobación por el Consejo de Escuela.
- f) Adoptar las medidas académicas y administrativas pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo de Escuela, cuando la naturaleza de la situación lo requiera.
- g) Formular el plan anual de funcionamiento y el presupuesto de la Escuela, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- h) Presentar el plan operativo y presupuesto anual.
- i) Dar cuenta al Consejo de Escuela de la designación del secretario docente.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 24 de 82
---	--	---------------	---

- j) Emitir resoluciones relativas a los aspectos académicos y administrativos.
- k) Gestionar la previsión de plazas docentes ante las instancias pertinentes.
- l) Firmar, conjuntamente con el rector, los diplomas de grados académicos, previa aprobación de Consejo Universitario.

Art. 76. La Unidad de Posgrado es una unidad académica, a través del cual, cada Facultad brinda estudios de más alto nivel universitario conducente a la obtención de los grados académicos de Maestro o Doctor. Está integrada por docentes que prestan sus servicios en la misma.

Art. 77. Son atribuciones de la Unidad de Posgrado lo siguiente:

- a) Aprobar y modificar el reglamento de la Unidad y elevarlo al Consejo de Escuela para el trámite correspondiente;
- b) Elaborar los Planes de Estudios de la Unidad y elevarlo al Consejo de Escuela para el tratamiento respectivo;
- c) Proponer al Consejo de Escuela el número de vacantes;
- d) Proponer al Consejo de Escuela las equivalencias académicas y
- e) Otros que emanen de su propio Reglamento.

Art. 78. Para ser designado Director de la Unidad de Posgrado se requiere ser docente principal con grado de doctor el grado académico de Doctor. La designación es por el período de dos (02) años, pudiéndose ser reelegido por un periodo adicional inmediato.

CAPÍTULO VII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 79. La UNAT otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y títulos profesionales y de segunda especialidad a nombre de la Nación. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la respectiva ley universitaria.

Art. 80. Para obtener el grado académico de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o lengua nativa. La Facultad a través del Reglamento de Grados y Títulos regula el trámite administrativo respectivo.

Art. 81. Para obtener el título profesional se requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis de investigación o un trabajo de suficiencia profesional. La Universidad una vez acreditada puede establecer modalidades adicionales a estas últimas. La Universidad otorga el título profesional sólo a quienes hayan obtenido el grado de bachiller en esta casa superior de estudios.

	ESTATUTO	Código	E1.1.1.ES.01.V10
	Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT		Página 25 de 82

El respectivo Reglamento determina las condiciones y requisitos académicos para la realización de la tesis y otras modalidades adicionales.

Art. 82. El título de segunda especialidad profesional acredita el perfeccionamiento profesional en una determinada área y da la condición de especialista a quien lo obtiene. Ese título autoriza el ejercicio profesional en una determinada especialidad.

Para su obtención se requiere de licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un valor mínimo de cuarenta (40) créditos y la aprobación de una tesis.

Art. 83. Para obtener el grado de maestro se requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o proyecto de investigación en la especialidad; haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.



Art. 84. Para obtener el grado de doctor se requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.



Art. 85. La UNAT desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, determinadas habilidades y competencias de los egresados. Pueden desarrollarse bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Estos programas se organizan bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.



CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Art. 86. La autoevaluación con fines de acreditación es un proceso de mejoramiento continuo de la calidad de servicio académico y otros que brinda la UNAT.

Art. 87. Las Oficina de Gestión de la Calidad, controla la calidad de servicio académico con fines de mejora continua y acreditación a nivel de pregrado y posgrado.

Art. 88. El proceso de acreditación de la calidad educativa en la UNAT es permanente e integral para todas las unidades académicas de pre y posgrado.

- Art. 89.** El Reglamento de la Oficina de Gestión de la Calidad especifica los fines, funciones, competencias, organización y otros aspectos relacionados con su funcionamiento.
- Art. 90.** Las autoridades de la UNAT son responsables del soporte económico y logístico del proceso de acreditación y certificación correspondiente.

CAPÍTULO IX

INTERNACIONALIZACIÓN

- Art. 91.** Las autoridades de la UNAT son responsables de dotar de condiciones para que, a través de la asociatividad y la colaboración, se fortalezca el desarrollo institucional.
- Art. 92.** La UNAT a través de sus unidades de organización competentes debe establecer mecanismos para la conformación de redes de colaboración estratégica a nivel nacional e internacional que permitan mejorar la calidad de enseñanza y la generación de conocimiento, a través de la investigación e innovación.
- Art. 93.** Desarrollar distintas acciones de fomento vinculadas a la creación de becas académicas, el acceso a fondos concursables, programas de investigación y esquemas de movilidad nacionales e internacionales para académicos y estudiantes, entre otros mecanismos de mejora de la Educación Superior en la UNAT.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 94.** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAT que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y *desarrollo de tecnologías en la solución de los problemas y las necesidades* de la sociedad.
- Docentes, estudiantes y graduados participan en ella a través de la universidad o redes de investigación nacionales o internacionales de carácter público o privado.
- Art. 95.** La investigación en la UNAT se realiza en función a la necesidad de producción científica e innovación tecnológica.
- Art. 96.** La UNAT promueve y estimula la investigación de docentes, estudiantes y graduados:
- a) Brindando acceso a revistas electrónicas indizadas.
 - b) Organizando y auspiciando la participación de sus miembros en certámenes científicos nacionales e internacionales.
 - c) Estableciendo un sistema de comunicación e información electrónica y de impresiones de las investigaciones realizadas.

- d) Confiando diplomas, distinciones o condecoraciones a los investigadores destacados.
- e) Asignando un reconocimiento económico a los investigadores a través del fondo de investigación (FOCAM).

Art. 97. La UNAT propicia y facilita la formación de investigadores mediante la capacitación de sus docentes con estudios de posgrado conducentes a la obtención de diplomas y grados académicos de maestro y/o doctor dentro y preferentemente fuera del país.

Art. 98. La UNAT promueve la investigación respetando los principios de libertad y pluralidad de forma reflexiva y crítica, asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y respondiendo a las necesidades de la región y el país.

Art. 99. La investigación científica está articulada curricularmente en pregrado y posgrado.

Art. 100. La investigación y/o trabajo científico se presenta como proyectos de investigación científica y tecnológica, tesis y artículos científicos.

Art. 101. La calidad y pertinencia de los procesos de ejecución y obtención de resultados de la investigación, es la premisa para la aprobación, apoyo, asesoramiento, cancelación o finalización de proyectos de investigación.

Art. 102. La UNAT está obligada a socializar el conocimiento resultante de la investigación universitaria a través de publicaciones en libros, revistas científicas indizadas u otros medios digitales e impresos, en medios nacionales e internacionales de difusión del conocimiento científico.

Art. 103. La UNAT promueve el uso compartido de laboratorios y equipos de investigación y desarrollo con otras universidades, institutos públicos de investigación y centros privados de investigación y desarrollo. La forma de uso y su gestión se rige por su propio reglamento.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 104. Los proyectos de investigación deben tener un presupuesto asignado, y su financiamiento puede provenir de la Universidad o de otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Cada proyecto tiene un docente investigador responsable que debe dar cuenta al Vicerrector de Investigación acerca del financiamiento y avances del mismo.

Los recursos provenientes de la fuente de financiamiento de recursos determinados de acuerdo a las normas establecidas son orientados preferentemente a la investigación, así como al mantenimiento, renovación de equipos y laboratorios, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 105. Las fuentes de financiamiento de la investigación en la UNAT son las siguientes:

- a) Transferencias ordinarias y extraordinarias del tesoro público consignadas en el presupuesto de la Universidad.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10
			Página 28 de 82

- b) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- d) El diez por ciento (10 %) de la utilidad resultante de cada uno de los centros de producción y otras dependencias generadoras de recursos propios.
- e) Los ingresos derivados de fondos concursables.
- f) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.



CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

- Art. 106.** El Vicerrectorado de Investigación es el órgano de más alto nivel en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de los diversos órganos.
- Art. 107.** La UNAT cuenta con Unidades de Investigación que son unidades de organización académicas de carácter obligatorio, creada por los Decanos de Facultad, con la finalidad de desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística con carácter multidisciplinario alrededor de problemas específicos que comprometan el desarrollo de la comunidad.
- Art. 108.** Son funciones de las Unidades de Investigación:
- a) Producir investigación básica y/o aplicada de bienes y servicios innovadores y patentables.
 - b) Fomentar y mantener en forma activa y permanente la investigación Científica.
 - c) Coordinar la Investigación con las unidades de investigación de las Facultades y con la Escuela de Posgrado.
 - d) Promover, evaluar y difundir los proyectos e informes de investigación.
 - e) Asesorar las actividades de investigación en diferentes niveles.
 - f) Formular el programa anual de trabajo, de conformidad al plan de investigación que es aprobado por el Consejo Universitario.
 - g) Publicar revistas de investigación indizadas de alto nivel académico y científico.
 - h) Evaluar y ratificar los proyectos, avances e informe final de investigación desarrollados en las unidades de investigación.
 - i) Supervisar el programa anual de investigación.
 - j) Promover la creación de redes de investigación.
 - k) Proponer la publicación de investigaciones de mayor mérito y relevancia de las unidades de investigación.
 - l) Proponer la participación de los estudiantes en los equipos de investigación con su respectiva subvención.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 29 de 82
---	--	---------------	---

Art. 109. Las Unidades de Investigación de las Facultades son creados de acuerdo a los lineamientos de desarrollo y a la disponibilidad económica de las mismas, en especial para la formación en la investigación científica y en el desarrollo de las líneas de investigación de un Departamento Académico o de la misma Facultad.

Art. 110. La dirección de Instituto de Investigación es dirigida por un Director con el grado de doctor, quien es designado por el Vicerrector de Investigación, entre los docentes ordinarios investigadores acreditados, por un período de dos años (02). Pudiéndose ser designado por un periodo adicional inmediato.

Art. 111. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es el encargado de formular la política productiva de bienes y servicios a nivel de la universidad que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Art. 112. Son funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios:

- a) Ejecutar acciones para desarrollar programas de producción de bienes y servicios, que generen recursos económicos.
- b) Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para generar recursos.
- c) Promover la capacitación y especialización de docentes y estudiantes de la Facultad para dirigir las labores de asesoramiento y consultoría profesional.
- d) Proponer proyectos de investigación rentables que puedan ejecutarse con criterios empresariales a nivel de la UNAT en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- e) Proponer la creación de centros de producción de bienes y servicios.
- f) Elaborar y presentar al Vicerrector de Investigación la Memoria Anual de la Dirección a su cargo.
- g) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 113. La Dirección de Incubadoras de Empresas, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la UNAT y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

Art. 114. Son funciones de la Dirección de Incubadoras de Empresas:

- a) Fomentar una cultura emprendedora empresarial en los docentes y estudiantes de la UNAT.
- b) Canalizar la formación de grupos emprendedores.
- c) Gestionar el acceso a financiamiento con fondos de cooperación nacional y/o internacional para el desarrollo de propuestas o ideas de negocio.
- d) Realizar las convocatorias a fondos por concurso, así como realizar el seguimiento y monitoreo.
- e) Brindar asesoría técnica especializada para la generación, desarrollo y consolidación de empresas en innovación y desarrollo empresarial.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 30 de 82
---	--	---------------	---

- f) Elaborar políticas internas de la incubadora de empresas.
- g) Proponer el equipo de mentoría y asesoría de la incubadora.
- h) Brindar información de los servicios que brinda la incubadora, los procedimientos generales a seguir, directorio de incubados y personal de contacto de la incubadora.
- i) Realizar talleres de planes de negocio, marketing digital, ventas, propiedad intelectual y aspectos societarios.
- j) Realizar sesiones de mentoría permanente.
- k) Promover y difundir redes de contacto, alianzas, plataformas de innovación y capacitación constante para la formación de empresas.
- l) Elaborar planes de sensibilización, divulgación y formación en materia de innovación empresarial.
- m) Gestionar recursos financieros para la creación de empresas dentro de la UNAT.
- n) Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 115. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el encargado de diseñar, ejecutar y monitorear las actividades de transferencia tecnológica de los productos obtenidos en las investigaciones, desarrolladas por la UNAT. Apoyar a los grupos de investigación en el registro de patentes; así como identificar necesidades tecnológicas en el sector público y privado del país y promover su innovación.

Art. 116. Son funciones de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica:

- a) Diseñar y proponer al Vicerrectorado de Investigación las normas, reglamentos y directivas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b) Normar el desarrollo de la transferencia tecnológica, dirigidas a la sociedad civil, empresas y el estado.
- c) Identificar y sistematizar la información transferible generada por las unidades de investigación y promover su difusión. d) Difundir, fomentar y divulgar la producción científica y tecnológica, a través de los medios necesarios en favor del desarrollo científico y tecnológico de la región y el país.
- d) Proponer lineamientos de política y capacitación apropiada en las diferentes carreras profesionales existentes en la UNAT.
- e) Asesorar en la elaboración y ejecución de programas de transferencia tecnológica y capacitación a los grupos de interés, miembros del consorcio empresarial universitario y la incubadora de empresas.
- f) Normar el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica, de los programas de transferencia tecnológica y su impacto en la sociedad.
- g) Establecer políticas de vinculación en la UNAT, la empresa y las comunidades para el desarrollo de las actividades de transferencia tecnológica y disciplinas, conjugando actividades comunes que sirvan para resolver una problemática en concordancia con el desarrollo sustentable.



- h) Promover la protección de los trabajos de investigación generados por la UNAT, a través del registro de la propiedad intelectual de los investigadores y trámite de patentes.
- i) Elaborar y ejecutar los programas de estímulo a la investigación.
- j) Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO IV

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

- Art. 117.** El docente investigador de la UNAT, es aquel que se dedica con exclusividad a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación de alto nivel de impacto y de contrastación. Es designado en razón de su excelencia académica previa evaluación de acuerdo al reglamento respectivo.
- Art. 118.** Para ser considerado docente investigador, se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P.
- Art. 119.** La universidad cuenta con el Registro de Investigadores, para la renovación de la condición de docente investigador de sus docentes en el marco de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, y en el marco de los estándares del SINACYT definidos por el CONCYTEC.
- Art. 120.** El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción científica de los docentes para su permanencia como docente investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), en concordancia con el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.
- Art. 121.** El docente investigador tiene una carga lectiva de una asignatura por año.
- Art. 122.** El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.
- Art. 123.** La UNAT coordina permanentemente con entidades públicas y privadas para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y el país, estableciendo alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. La universidad evalúa y selecciona los proyectos de investigación que financia.
- Art. 124.** La UNAT establece alianzas con el Gobierno Central, Regional y Local, así como con instituciones públicas y privadas, en materia de investigación científica e innovación tecnológica.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10
			Página 32 de 82

Art. 125. La UNAT accede a fondos de investigación, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos contemplan el fortalecimiento de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.

Art. 126. La UNAT promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:

- a) Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas.
- b) Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico.
- c) Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica.
- d) Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes.
- e) Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica.

Art. 127. La UNAT brinda apoyo y promueve la investigación del más alto nivel, dotándola de una adecuada infraestructura de investigación, que está bajo la responsabilidad del Vicerrector de Investigación en coordinación con el Instituto de Investigación y Unidades de Investigación.

Art. 128. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAT reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAT suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Art. 129. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las UNAT con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNAT se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la UNAT un mínimo de 20% de participación. Si en estas intervenciones participan terceros o autores externos entonces también les corresponde un porcentaje de las regalías según convenio entre las tres (3) partes: UNAT 20%, autores internos 3%, y autores externos 2%; pero de ningún modo la UNAT deja de percibir menos del 20%.

Art. 130. Las investigaciones financiadas con fondos compartidos por la Universidad y otras instituciones públicas y/o privadas, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores y la autorización de publicación es sujeta a los convenios específicos establecidos.

Art. 131. Los derechos de autor de las investigaciones a que se refiere el artículo anterior, se reconocen como la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNAT suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función a los aportes entregados.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código E1.1.1.ES.01.V10 Página 33 de 82
---	--	--

En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Art. 132. La UNAT cuenta con políticas, normas y procedimientos para garantizar la protección de la propiedad intelectual. El Vicerrectorado de Investigación gestiona ante INDECOPI la patente de las invenciones presentadas por los docentes, estudiantes o graduados, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual.

Art. 133. La UNAT destina fondos de sus recursos propios para promover la protección de la propiedad intelectual y las patentes que se deriven de los trabajos o proyectos de investigación ejecutados.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 134. El gobierno de la UNAT, en el marco de su autonomía, lo ejerce los miembros de la comunidad académica elegidos democráticamente, conforme a la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el estatuto y sus reglamentos.

Art. 135. El gobierno de la UNAT, es ejercido por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.
- e) Los Decanos.

Art. 136. La UNAT para ejercer sus funciones de los órganos y unidades orgánicas, se organiza de acuerdo a la estructura orgánica y organigrama establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 137. La Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Dos Vicerrectores: Académico e Investigación.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 34 de 82
---	--	---------------	---

manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. Su mandato dura un (02) años y no pueden ser reelegidos.
- g) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Su mandato dura un (02) años.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz, pero sin voto.

Art. 138. El Secretario General de la UNAT, hace también de Secretario de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, participa en ellas con voz, pero sin voto. De igual manera el Director General de Administración participa con voz, pero sin voto.

Art. 139. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre, y en forma extraordinaria las veces que sea necesaria, por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces; o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 140. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En caso que no exista el quórum para la primera sesión, el órgano colegiado correspondiente se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros hábiles, y en todo caso en un número no inferior a tres. La inasistencia injustificada a las sesiones de los órganos colegiados es sancionada conforme al reglamento específico.

Los acuerdos de los órganos de gobierno, son por mayoría simple, mitad (1/2) más uno (01) del quórum. La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros. Quien preside el órgano, además de su voto cuenta con voto dirimente. Para la creación de nueva (s) facultad (es), carrera (s) profesional (es), fusión, supresión, receso, reorganización y modificación del Estatuto, se requiere del voto de una mayoría calificada que será no menor a los dos tercios (2/3) del número total de los miembros de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, podrán ser reconsiderados o impugnados dentro del plazo de 15 días hábiles de aprobados; pasado dicho plazo el acuerdo queda consentido.

Art. 141. Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad no reciben bonificaciones, asignaciones, dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 35 de 82
---	--	---------------	---

Art. 142. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario a corto, mediano y largo plazo.
- b) Reformar el Estatuto de la UNAT con la aprobación de por lo menos de los dos tercios del número de miembros, Poniendo en conocimiento a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto, a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario; así como su posterior recomposición en casos de que algunos de sus integrantes vacaran por alguna razón fortuita.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- k) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

Art. 143. Los funcionarios académicos y administrativos concurren a las sesiones de la Asamblea Universitaria a solicitud del Rector o cuando su presencia sea para aclarar cualquier aspecto técnico de su dependencia.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 144. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNAT. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) Director de la Escuela de Posgrado.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 36 de 82
---	--	---------------	---

- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, Su ausencia no invalida los acuerdos. Su mandato dura un (02) años. No pueden ser reelegidos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto. Su mandato dura un (02) años.

Art. 145. El Secretario General de la UNAT, quien a su vez hace de Secretario del Consejo Universitario, participa con voz, pero sin voto, También asiste el Director General de Administración, con voz, pero sin voto.

Art. 146. El Director General de Administración y los funcionarios académicos y administrativos, asisten a las sesiones cuando son requeridos por el Rector como asesores, sin derecho a voto.

Art. 147. Los Secretarios Generales de los Sindicatos (Docentes y Administrativos), debidamente reconocidos y acreditados, asisten como invitados por el Rector cuando los temas a tratar lo requieran su presencia, con derecho a voz y sin voto.

Art. 148. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y extraordinariamente cuando es convocado por el Rector, o por la mitad de sus miembros, conforme al Reglamento respectivo.

Art. 149. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional de la universidad
- b) Dictaminar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la UNAT, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las Facultades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU.
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 37 de 82
---	--	---------------	---

ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.

- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer en instancia revisora (última), los procesos disciplinarios sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los respectivos reglamentos. m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNAT.
- m) Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio del Rector y Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, docentes y funcionarios; así como recibir los informes correspondientes.
- n) Aprobar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio, por más de treinta (30) días.
- o) Aprobar licencias de los docentes por motivos de capacitación a nivel de posgrado en el país o en el extranjero, por más de treinta (30) días.
- p) Aprobar y dar a conocer a la comunidad universitaria el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el período correspondiente.
- q) Pronunciarse en segunda y última instancia sobre la vacancia de los Decanos, declarada por los Consejos de Facultad.
- r) Aceptar legados y donaciones que se realicen a favor de la universidad y autorizar las donaciones que la universidad haga a favor de terceros. Otras que señale el presente Estatuto y los reglamentos de la UNAT.
- s) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- t) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Art. 150. El Rector es el personero y representante legal de la UNAT. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley 30220 y del presente Estatuto. El cargo de Rector es por un periodo de cinco (05) años y es elegido según el sistema electoral aprobado por el presente Estatuto.

Art. 151. Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10
			Página 38 de 82

- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 152. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos. Tiene voto dirimente en caso de empate.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la UNAT.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, Estatuto, reglamentos y todas las normas legales de la Universidad, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y las resoluciones del Comité Electoral.
- i) Designar a los funcionarios de confianza con perfil idóneo técnica y moralmente.
- j) Conocer y resolver como segunda instancia, en vía de apelación, los acuerdos de los Consejos de Facultad y de otros órganos de gobierno.
- k) Adoptar las medidas académicas y administrativas excepcionales que resulten necesarias para el mejor funcionamiento de la UNAT, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- l) Delegar en los Vicerrectores y en el Director General de Administración la atención de los asuntos relacionados con el ámbito de sus respectivas competencias.
- m) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- n) Otras que señalen los reglamentos internos de la UNAT.

Art. 153. La UNAT cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

El cargo de Vicerrector es por un periodo de cinco (05) y son elegidos según el sistema electoral aprobado por el presente Estatuto.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10
			Página 39 de 82

Art. 154. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Art. 155. El Vicerrectorado Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico de la UNAT, es la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las facultades y los órganos de línea respectivos.

Art. 156. Las atribuciones del Vicerrector Académico son:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNAT.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Formular el plan operativo y el proyecto de presupuesto anual del Vicerrectorado Académico.
- e) Proponer políticas de captación, formación y gestión del talento humano con capacidades, habilidades y competencias para el desempeño de la docencia universitaria.
- f) Proponer el modelo educativo, política curricular, calendario académico y directiva académica a ser implementada a través de las facultades.
- g) Proponer los lineamientos para la selección de los postulantes a la Universidad a través del examen de admisión, selección preferente, habilidades y destrezas y otras modalidades alternativas inclusivas.
- h) Proponer lineamientos de política para la elaboración de los currículos, teniendo en cuenta elementos fundamentales para su diseño el enfoque por competencias, la investigación formativa, el emprendimiento y la responsabilidad social.
- i) Proponer estrategias de mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje haciendo énfasis en la capacidad docente, las metodologías y tecnologías educativas utilizadas y los instrumentos de evaluación aplicados.
- j) Proponer los lineamientos para la implementación de la gestión de la calidad de los procesos académicos.
- k) Proponer los lineamientos del proceso de acreditación de las escuelas de formación profesional, e implementar programas de formación de docentes especializados en la enseñanza y gestión académica, la certificación y/o acreditación de las carreras profesionales.
- l) Reglamentar la administración de las evaluaciones semestrales y los correspondientes exámenes sustitutorios.
- m) Proponer los lineamientos del programa de servicio social universitario en el ámbito de su zona de influencia, a través de la realización de trabajo comunitario multidisciplinario de los estudiantes de los últimos ciclos de estudio, en coordinación con el gobierno regional, gobierno local, comunidades campesinas y otras organizaciones, a fin de implementar programas de desarrollo social y económico.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 40 de 82
---	--	---------------	---

- n) Proponer los lineamientos para diseñar e implementar programas de tutoría a fin de mejorar el desempeño académico de los estudiantes.
- o) Diseñar políticas para promover y apoyar la creación y funcionamiento de los círculos de estudios e investigación formativa para los estudiantes de la Universidad.
- p) Promover y organizar concursos sobre experiencias exitosas de procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación innovadoras, implementados por los docentes de la UNAT.
- q) Evaluar sistemáticamente el cumplimiento de las políticas académicas y de formación académica, y disponer las medidas correctivas respectivas con fines de mejora continua.
- r) Proponer los lineamientos de política de seguimiento de los egresados a través de las escuelas profesionales.
- s) Gestionar y formular el requerimiento de plazas de promoción e incorporación de nuevos docentes a propuesta de las facultades para el ejercicio presupuestal correspondiente.
- t) Planificar y atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente y no docente.
- u) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- v) Las demás atribuciones que la Ley 30220 y el presente Estatuto le asignen.

Art. 157. El Vicerrectorado de Investigación, es el órgano Director de más alto nivel de la UNAT, en el ámbito de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Art. 158. Las atribuciones del Vicerrector de Investigación, son:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNAT.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Gestionar los Institutos de Investigación, el Centro de Capacitación en Investigación y la Oficina de Gestión de la Información y Transferencia Tecnológica y otros a su cargo.
- g) Velar por el cumplimiento y logro de la misión y visión institucional a través de la evaluación de indicadores de su competencia establecidos en el plan estratégico.
- h) Proponer políticas de captación, formación y gestión del talento humano con potencial en Investigación, Desarrollo e Innovación, a través de



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 41 de 82
---	--	---------------	--

pasantías, formación en servicio, becas para la realización de maestrías y doctorados a dedicación exclusiva, preferentemente en universidades extranjeras con acreditación internacional.

- i) Promover la incorporación temporal o permanente de nuevo talento que impulse actividades de investigación y desarrollo y/o docencia, privilegiando los más altos niveles de formación y entrenamiento en investigación.
- j) Proponer lineamientos para que los cursos de investigación científica, tecnológica y/o humanística, investigación formativa, redacción y publicación científica y el emprendimiento, se constituyan en los principales elementos del diseño curricular en todas las escuelas profesionales y a nivel de la escuela de posgrado.
- k) Proponer e implementar programas de formación de docentes especializados en la enseñanza y gestión de investigación e innovación, la certificación y/o acreditación de laboratorios de investigación y los sistemas integrados de gestión.
- l) Reglamentar e implementar la carrera del docente investigador basado en competencias, habilidades y méritos en investigación.
- m) Proponer la política de investigación, transferencia tecnológica, patentes, propiedad intelectual y acceso a uso compartido de infraestructura con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
- n) Proponer políticas de incentivos que permita potenciar la investigación, las publicaciones científicas y el registro de patentes.
- o) Implementar programas de articulación de la ciencia, tecnología y la innovación al desarrollo regional, con énfasis en las prioridades establecidas a nivel nacional y regional.
- p) Proponer la creación, supresión, fusión y organización de los Institutos de Investigación que están adscritos al Vicerrectorado de Investigación, teniendo carácter multidisciplinario y dirigido por un docente con reconocida formación y mérito en investigación.
- q) Diseñar políticas para promover, apoyar y difundir la investigación e innovación entre los profesores, estudiantes y egresados.
- r) Promover investigaciones que generen conocimientos y/o resuelvan problemas orientados al desarrollo humano, que sirvan de evidencia para el diseño de políticas públicas y la toma de decisiones.
- s) Propiciar convenios, conformación de redes y alianzas estratégicas con universidades e instituciones nacionales y del extranjero, interesados en investigación conjunta con la UNAT.
- t) Crear y organizar los concursos de investigación e incentivar la participación en la captación de recursos a través de fondos concursales nacionales o internacionales.
- u) Supervisar, monitorear y evaluar las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizados por docentes, estudiantes y egresados.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 42 de 82
---	--	---------------	---

- v) Impulsar la constitución e implementación de los centros de incubación tecnológica, empresas con base tecnológica y otras iniciativas innovadoras en áreas estratégicas para el desarrollo nacional y regional.
- w) Implementar sistemas de información científica, a fin de tener acceso a las grandes bibliotecas electrónicas mundiales y gestionar la publicación de la producción científica en formato escrito y digital, a través de revistas indizadas, libros, manuales y otros.
- x) Coordinar con las autoridades del país y agregados internacionales en las áreas de ciencia y tecnología, para solicitar apoyo a programas de investigación e innovación.
- y) Implementar y gestionar el Museo de Ciencia y Tecnología que destaque los logros de nuestros antepasados y los avances actuales.
- z) Coordinar con todas las instancias universitarias las acciones de investigación y transferencia tecnológica.
- aa) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual, y crear y gestionar un fondo intangible.
- bb) Proponer los lineamientos para la efectiva y eficiente asesoría de los trabajos de tesis realizados por los estudiantes y egresados, por parte de los docentes de la UNAT.
- cc) Implementar un sistema de gestión de actividades, que incluya la gestión de indicadores para el seguimiento y evaluación de sus actividades, principalmente a los referidos a producción científica.
- dd) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- ee) Las demás atribuciones que la Ley 30220 y Reglamentos internos de la UNAT le asignen.

Art. 159. Los cargos de Rector, Vicerrector Académico y de Investigación en la UNAT se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 160. En caso de ausencia temporal del Rector lo reemplaza el Vicerrector Académico y ante la ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación. Ante la ausencia de ambos Vicerrectores de la UNAT asume esta responsabilidad el Decano con más antigüedad en el cargo.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

- Art. 161.** El Rector y los Vicerrectores de la universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- Art. 162.** La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
- Art. 163.** Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.
- Art. 164.** El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo siguiente, ni participar en lista alguna.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO

- Art. 165.** El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- Art. 166.** El Consejo de Facultad está integrado por:
- El Decano, quien lo preside.
 - Seis (06) representantes de los docentes de las siguientes categorías: tres (03) principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar. Son elegidos en lista única que represente a todas las escuelas profesionales de la facultad. Su mandato dura cuatro (04) años
 - Los representantes de los estudiantes de pregrado con matrícula regular, que constituyen un tercio del total de integrantes del consejo. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura un (02) años y no pueden ser reelegidos.
 - Un (01) representante de los graduados con voz y voto. Su mandato dura un (02) años y no pueden ser reelegidos.
 - Las autoridades académicas, funcionarios administrativos y los gremios de la facultad, asisten como invitados cuando los temas a tratar lo requieran con derecho a voz y sin voto.
- Art. 167.** Son atribuciones del Consejo de Facultad:
- Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
 - Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
 - Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos y demás unidades académicas, con evaluación anual.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 44 de 82
---	--	---------------	---

- d) Aprobar los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Facultad.
- e) Aprobar el Reglamento de Grados y Títulos propuesto por las escuelas profesionales y proponer al Consejo Universitario para su ratificación, así como las reformas y/o modificaciones.
- f) Aprobar la creación de unidades de producción de bienes y prestación de servicios de la facultad.
- g) Dictaminar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones.
- h) Nombrar al Secretario Académico de la Facultad, entre los docentes de la misma, a propuesta del Decano.
- i) Ratificar la designación de los jefes de las unidades académica, administrativa y de la biblioteca especializada de la facultad a propuesta del Decano.
- j) Ratificar la designación de los responsables de las unidades de producción de bienes y prestación de servicios de la facultad a propuesta del Decano.
- k) Convocar y llevar a cabo los concursos de ingreso a la docencia, nombramiento, promoción de docentes, ratificación en la categoría y cambios de régimen, elevándolos al Consejo Universitario para su ratificación.
- l) Aprobar el nombramiento, contrato y traslado del personal no docente, elevándolos al Consejo Universitario para su ratificación.
- m) Conferir distinciones y procesar al personal docente y a los estudiantes de la facultad, conforme a ley, al estatuto universitario y al reglamento general.
- n) Acordar el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales y diplomados a propuesta de las escuelas respectivas, y determinar sobre la revalidación y reconocimiento de los conferidos por las universidades extranjeras.
- o) Aprobar el presupuesto anual y el plan operativo de la facultad de cada año, así como aprobar su plan de desarrollo.
- p) Aprobar anualmente el número de vacantes para el concurso de admisión, previa propuesta de las escuelas profesionales y sección de posgrado, en concordancia con el presupuesto y plan general de desarrollo de la facultad.
- q) Formular y proponer al Consejo Universitario el proyecto de presupuesto de la facultad.
- r) Conceder licencia al personal docente y no docente de la facultad, conforme a normas legales vigentes.
- s) Aprobar el reglamento interno de la facultad, así como las reformas respectivas y elevar al Consejo Universitario para su conocimiento.
- t) Evaluar el funcionamiento de sus departamentos académicos, escuelas profesionales, unidad de responsabilidad social, unidades de



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 45 de 82
---	--	---------------	---

producción y prestación de servicios y demás dependencias de la facultad en concordancia con su plan estratégico.

- u) Aceptar la renuncia del Decano, declarar la vacancia y encargar el reemplazo en concordancia con la normatividad vigente.
- v) Proponer a la Escuela de Posgrado la creación, fusión o supresión de maestrías, doctorados o menciones en las áreas de su competencia.
- w) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión y supresión de escuelas, unidades de investigación y de responsabilidad social.
- x) Gestionar becas de los docentes, estudiantes y personal no docente, así como suscribir convenios con los mismos objetivos.
- y) Suscribir convenios referentes a las actividades de la facultad, con entidades nacionales e internacionales y elevarlos al Vicerrectorado Académico y de Investigación para conocimiento y al Consejo Universitario para su ratificación.
- z) Aprobar los viajes de estudio, prácticas pre-profesionales, internados, pasantías, movilidad estudiantil y otras modalidades académicas.
- aa) Aprobar la distribución de asignaturas a propuesta del departamento académico.
- bb) Ratificar los planes de responsabilidad social a propuesta de la coordinación.
- cc) Ratificar, a propuesta del Decano, la designación de los Directores de escuela, Coordinadores de área, Coordinador de la unidad de posgrado, Coordinador de la unidad de responsabilidad social, y la elección del Director del departamento académico.
- dd) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- ee) Aprobar el requerimiento de plazas de promoción e incorporación de nuevos docentes a propuesta del departamento para el ejercicio presupuestal correspondiente.
- ff) Aprobar licencias por año sabático, estudios.
- gg) Aprobar reincorporación del docente la término de su licencia previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad.

Art. 168. El Consejo de Facultad se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Decano o por quien haga sus veces.

Art. 169. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Art. 170. Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente principal de la facultad con no menos de tres años en la categoría, de los cuales no menos de dos deben ser en la UNAT.
- c) Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 46 de 82
---	--	---------------	---

- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 171. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores. No puede ser reelegido para el periodo inmediato.

Art. 172. El desempeño en el cargo de Decano exige una dedicación exclusiva, es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Art. 173. El Decano tiene las Siguietes atribuciones:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad, en el cual tiene voto dirimente en casos de empate.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente Estatuto y la Ley.
- e) Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- f) Dar cuenta al Consejo de Facultad la designación de los directores de escuela, Director de la unidad de posgrado, Director de la unidad de investigación, coordinadores de las áreas académica y administrativa, y al coordinador de la unidad de responsabilidad social.
- g) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.
- h) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- i) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento del Secretario Académico de la Facultad y de las Comisiones Académicas Permanentes.
- j) Velar por el cumplimiento y logro de la misión y visión de la facultad, disponiendo la evaluación de indicadores establecidos en el plan estratégico de la facultad.
- k) Promover el proceso de acreditación de las carreras profesionales de pregrado y de los programas de posgrado que se brindan en su facultad.
- l) Realizar una evaluación semestral de la gestión académica y administrativa de los órganos de línea y de apoyo, a fin de proponer los planes de mejora para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- m) Dirigir la implementación de planes de fortalecimiento de capacidades, transferencia tecnológica, la prestación de servicios y la producción de



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 47 de 82
---	--	---------------	---

bienes a través de las unidades de producción y prestación de servicios de la facultad.

- n) Adoptar las medidas académicas y administrativas pertinentes, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, cuando la naturaleza de la situación lo requiera.
- o) Formular el plan anual de funcionamiento y el presupuesto de la facultad, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- p) Presentar el plan de desarrollo institucional de su gestión y el plan operativo anual.
- q) Promover la celebración de convenios vinculados a las actividades de la facultad, que coadyuven con el desarrollo institucional.
- r) Gestionar el otorgamiento de becas de capacitación para docentes, estudiantes y personal no docente de la facultad, ante organismos nacionales e internacionales.
- s) Emitir resoluciones relativas a los aspectos académicos y administrativos de la facultad.
- t) Gestionar la previsión de plazas docentes ante las instancias pertinentes.
- u) Procesar la convocatoria a concurso de plazas docentes y administrativas, con la debida anticipación.
- v) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- w) Convocar y dirigir los procesos de categorización y ratificación de docentes.
- x) Firmar, conjuntamente con el Rector, los diplomas de grado académico y título profesional, previa aprobación por el Consejo Universitario.
- y) Supervisar, monitorear y evaluar las actividades académicas realizadas por docentes y estudiantes.
- z) Implementar sistemas de información académica a fin de registrar, publicar y difundir las actividades académicas, sílabos, clases, publicaciones, registros de asistencia, calificación y avance académico de los estudiantes.
- aa) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.
- bb) Otros que se deriven de su propio Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 174. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria por el periodo de un año o cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos ha dicho proceso. Está constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y un (01) auxiliar; y por tres (03) estudiantes.

Los miembros del Comité Electoral, están prohibidos de conformar la lista de candidatos. Está prohibida la reelección de sus miembros para el siguiente proceso electoral.

Art. 175. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables en lo que respecta al proceso electoral.

Art. 176. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 177. Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral son los siguientes:

- a) Elecciones del Rector y Vicerrectores.
- b) Elecciones de los Decanos.
- b) Elecciones de representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Director de Departamento.

Art. 178. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales que dirige el Comité Electoral.

Art. 179. El Reglamento de Elecciones de la Universidad, regula el funcionamiento del Comité Electoral Universitario y el proceso electoral, de acuerdo a la Ley 30220 y el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII DE LA VACANCIA DE AUTORIDADES

Art. 180. Son causales de vacancia de las autoridades de la UNAT, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
- e) Incumplimiento del estatuto y de la Ley Universitaria.
- f) Incumplimiento de más del cincuenta por ciento (50%) de las metas programadas anualmente en el plan operativo institucional.
- g) No lograr la ejecución presupuestal anual en más del 50% de lo programado para inversiones.
- h) Nepotismo, conforme a la ley de la materia.
- i) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- j) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el estatuto, la Ley Universitaria y el reglamento respectivo.
- k) Perder la condición de docente ordinario.

Art. 181. En los casos de vacancia y renuncia del Rector, asume el cargo el Vicerrector Académico, o de Investigación en el orden respectivo, si las tres autoridades son vacados, asume el cargo el docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo con los requisitos de ley, de mayor antigüedad en su categoría y miembro de la Asamblea Universitaria. Debe convocar a elecciones obligatoriamente dentro de los noventa días calendarios de producida el hecho o el plazo establecido. Asimismo, reemplaza a las autoridades, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN, TRIBUNAL DE HONOR Y COMISIÓN PERMANENTE DE

FISCALIZACIÓN

Art. 182. La UNAT cuenta con un Secretario General, que es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Art. 183. El Secretario General tiene las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, con voz, pero sin voto.
- b) Proponer la agenda de las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario y elaborar las respectivas actas.
- c) Transcribir el desarrollo de las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, a fin de ser plasmados en las respectivas actas de sesión.
- d) Redactar las resoluciones que reflejen los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y Rectorales.
- e) Refrendar las Resoluciones y Diplomas que expide el Rector.
- f) Controlar el proceso de expedición de certificados de estudios a nivel de pregrado y posgrado.
- g) Refrendar los títulos y grados académicos que otorga la Universidad.
- h) Procesar, controlar y registrar los grados académicos y títulos profesionales que confiere la UNAT y los que convalida, para la remisión de la documentación a la SUNEDU.
- i) Mantener actualizado el archivo de las disposiciones académico-administrativas y brindar servicio de información y asesoramiento a las diferentes autoridades o dependencias de la Universidad.
- j) Autenticar los documentos oficiales emitidos por la UNAT y actuar como fedatario en los actos académico-administrativos de su competencia.
- k) Organizar y mantener actualizado el archivo de resoluciones de los diferentes órganos de gestión, con la documentación que lo sustenta y demás normas académico-administrativas de la UNAT.
- l) Llevar los Libros de Actas y Registros Especiales de la Universidad.



- m) Atender las peticiones formuladas en relación a la información que se desea obtener de la UNAT.
- n) Coordinar con la oficina competente para la publicación de los actos administrativos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- o) Hacer seguimiento sobre el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Rector.
- p) Asesorar en asuntos de su competencia al rector y otras autoridades de la Universidad.
- q) Gestionar los procesos de trámite documentario de la UNAT.
- r) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y normar los lineamientos de la política institucional de archivos.
- s) Formular y velar por el cumplimiento de las normas, técnicas y procedimientos sobre administración, organización, conservación, descripción y servicios del material documental que custodia.
- t) Custodiar y velar por la integridad del acervo documentario como parte del Patrimonio Documental de la Nación.
- u) Formular el cronograma anual de transferencia y de eliminación documentaria según las normas del Archivo Central de la Nación.
- v) Otros que emanen de la Ley, ROF, normas internas de la UNAT y del Rector.

Art. 184. La UNAT cuenta con una Dirección General de Administración, que es dirigida por un Director, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Es un profesional en gestión administrativa, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. A su vez, tiene a su cargo unidades que desarrollan de modo integral la gestión administrativa de apoyo de la UNAT.

Art. 185. La Dirección General de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y evaluar el plan anual de trabajo de la Dirección General de Administración, sobre las actividades de su competencia e informar periódicamente al Rector.
- b) Dirigir, coordinar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la UNAT.
- c) Ejecutar las fases de ejecución presupuestal del pliego a través del sistema integrado de administración financiera del sector público-SIAF.
- d) Coordinar con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre ejecución de gastos por metas.
- e) Planificar, organizar y dirigir la ejecución de los sistemas administrativos y supervisar las funciones de las oficinas adscritas a su dependencia: Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tecnologías de la Información, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y Unidad Ejecutora de Inversiones.
- f) Proponer directivas para cada sistema e implementa su aplicación, garantizando la racionalidad y oportunidad de la gestión.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 51 de 82
---	--	---------------	---

- g) Elaborar, desarrollar y aplicar normas, métodos y procedimientos en relación a las acciones y procesos técnicos de los sistemas.
- h) Resolver por delegación o atribuciones, asuntos administrativos señalados por el Consejo Universitario o el Rector.
- i) Proponer al Consejo Universitario, a través del Rectorado, la conformación de comités o comisiones de carácter administrativo.
- j) Atender y resolver los recursos administrativos interpuestos por los usuarios según el texto único de procedimientos administrativos.
- k) Formular y ejecutar programas de capacitación en forma coordinada con las diferentes dependencias de la universidad.
- l) Presentar su memoria anual al Rectorado.
- m) Cautelar que los recursos económicos, financieros y humanos sean administrados correctamente, de conformidad a las normas legales vigentes.
- n) Implementar el control previo en los sistemas administrativos y funcionales dentro de la UNAT.
- o) Coordinar con toda la estructura orgánica de la UNAT el control previo y simultáneo de acuerdo Ley N° 27785, Art. 7°.
- p) Otras funciones que le asigne el Rectorado y las leyes de competencia funcional.

Art. 186. El Tribunal de Honor Universitario emite juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria. Propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; o al Presidente del Consejo de Facultad. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Art. 187. El Tribunal de Honor, está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética y es elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. La organización, competencias, así como las fases del proceso disciplinario, se regula por su propio reglamento.

Art. 188. Son funciones del Tribunal de Honor:

- a) Calificar y recomendar las acciones correspondientes contra docentes, en los casos previstos en el artículo 89°, incisos 89.2, 89.3 y 89.4; y estudiantes, en los casos previstos en el artículo 101°, incisos 101.2 y 101.3 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria. También en los referidos en el presente estatuto y otras normas conexas.
- b) Elevar al titular del pliego la calificación de la investigación administrativa disciplinaria de docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación; el que, previo análisis, resolverá de conformidad a ley. c) Los recursos impugnativos de resoluciones en los casos de sanción contra docentes y estudiantes procederán conforme lo establece el Texto Único de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, precisando que la instancia superior es el Consejo Universitario.

- c) El Tribunal de Honor tiene como máximo treinta (30) días hábiles para emitir su fallo, el mismo que es elevado al Consejo de Facultad o al Consejo Universitario de ser el caso, para su tratamiento respectivo, de ratificación o no ratificación.

Art. 189. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNAT, está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado miembros de la Asamblea Universitaria. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda la instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Art. 190. Son funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización:

- a) Vigilar la gestión académica, de investigación, administrativa y económica de la UNAT.
- b) Solicitar información a toda instancia interna de la UNAT para la verificación de la gestión institucional.
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada por las instancias internas u otras, bajo responsabilidad.
- d) Emitir Informe Técnico Legal respecto a la fiscalización de la gestión institucional.

Art. 191. Los funcionarios de la UNAT proporcionan obligatoriamente la información solicitada por esta comisión. En caso de incumplimiento la comisión informa al Consejo Universitario para las sanciones de acuerdo a las normas internas y las leyes pertinentes.

Art. 192. Los resultados de dicha fiscalización se informan anualmente a la Asamblea Universitaria y Contraloría General de la República.

TÍTULO VI

DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES

Art. 193. La docencia en la UNAT, constituye una carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 Ley Universitaria, Estatuto y el Reglamento General de la UNAT. Sus docentes gozan de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado y de los que otorgan las disposiciones universitarias vigentes y normas conexas.

Art. 194. Los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente del proceso enseñanza-aprendizaje, proyección social, extensión universitaria, capacitación permanente, producción intelectual y gestión universitaria con responsabilidad social en los ámbitos que les corresponde.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 53 de 82
---	--	---------------	---

Art. 195. El docente universitario recibe de parte de la Universidad apoyo permanente para capacitarse, tanto en su campo profesional y/o especialización, como en pedagogía universitaria e investigación, a efecto de lograr el más alto nivel de desenvolvimiento en las funciones que le están asignadas por la Ley y el Estatuto.

Art. 196. Según su condición, los docentes se clasifican en:

- a) Ordinarios: Cuyas categorías son: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: Constituidos por docentes eméritos, honorarios y visitantes y similares dignidades que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: Que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, conforme a las exigencias establecidas en el presente Estatuto.

Art. 197. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme a lo dispuesto en su reglamento.

Art. 198. La promoción o categoría académica es el reconocimiento institucional que la Universidad confiere al docente en función de su nivel y méritos, de su producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

Art. 199. La precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a los siguientes criterios:

- a) A igualdad de categoría, el más alto grado académico.
- b) A igualdad de categoría y grado académico, la antigüedad en la categoría, de continuar en igualdad prima la antigüedad en la docencia universitaria.

Art. 200. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a favor del docente, realizan actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce en esta función se computa para obtener la categoría de Docente Auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

- a) Los Jefes de Práctica, que se encargan de desarrollar, de acuerdo con los docentes respectivos, todo el aspecto práctico de las asignaturas. Deben poseer el título profesional y los requisitos que establezca el reglamento respectivo y se seleccionan por concurso de méritos.
- b) Los ayudantes de cátedra o de laboratorio, que realizan actividades académicas de apoyo a la labor del docente. Deben estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. Los requisitos para su designación son fijados en el respectivo Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Art. 201. La admisión a la carrera docente universitaria, se realiza observando los requisitos, plazos y evaluación a que se refiere el Artículo 83° y 84° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el presente Estatuto.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 54 de 82
---	--	---------------	---

Art. 202. La admisión a la Carrera Docente, es por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. El acceso a la Carrera Docente se efectúa en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia de la UNAT. La carrera docente en la UNAT se inicia en la categoría de profesor auxiliar.

Art. 203. La convocatoria a concurso público se efectúa por acuerdo del Consejo Universitario, a petición del Consejo de Facultad.

Art. 204. El concurso público es a nivel nacional, con los plazos establecidos acorde a Ley.

Art. 205. Para el ejercicio de la docencia en la UNAT, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

De La promoción de la carrera docente

Art. 206. Para ser profesor principal se requiere:

- a) Tener el título profesional, grado académico de doctor en su especialidad o disciplinas afines, los mismos que deben haber sido obtenidos con estudios presenciales.
- b) Haber sido nombrado y ratificado antes como docente asociado.
- c) Acreditar como mínimo cinco (05) años en el ejercicio de la función como docente ordinario en la categoría de Asociado.
- d) Acreditar haber realizado actividades de responsabilidad social universitaria.
- e) Estar hábil en el Colegio Profesional respectivo, en tanto dicha colegiatura sea obligatoria.
- f) No estar inmerso en prohibiciones incompatibilidades e impedimentos para ejercer función pública.
- g) Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Docente Asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, siempre que las respectivas plazas no hayan sido cubiertas mediante proceso de promoción docente.

Art. 207. Para ser profesor asociado se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de maestro en su especialidad o disciplinas afines.
- b) Haber sido nombrado y ratificado previamente como profesor auxiliar.
- c) Acreditar como mínimo tres años (03) en el ejercicio de la función como docente ordinario en la categoría de Auxiliar.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 55 de 82
---	--	---------------	---

- d) Acreditar haber realizado actividades de responsabilidad social universitaria.
- e) Estar hábil en el respectivo Colegio Profesional.
- f) No estar inmerso en prohibiciones, incompatibilidades e impedimentos para ejercer función pública.
- g) Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Profesor Auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, siempre que las respectivas plazas no hayan sido cubiertas mediante proceso de promoción docente.

Art. 208. Para ser profesor auxiliar se requiere:

- a) Tener título profesional y grado académico de maestro en su especialidad o disciplinas afines.
- b) Tener como mínimo cinco (05) años de ejercicio profesional, el cual será contabilizado a partir de la colegiatura. Se incluye la experiencia docente universitaria en condición de contratado.
- c) Debe acreditar estar hábil en el respectivo Colegio Profesional.
- d) No estar inmerso en prohibiciones, incompatibilidades e impedimentos para ejercer función pública.
- e) Los demás que determine el Reglamento de Ingreso a la Docencia.

Art. 209. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Art. 210. La carrera del docente ordinario concluye por:

- a) Solicitud de parte.
- b) No renovación de nombramiento.
- c) Abandono injustificado del cargo.
- d) Incapacidad física o mental debidamente comprobada.
- e) Fallecimiento.

Art. 211. Los docentes Extraordinarios, Eméritos, Honorarios y Visitantes no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que desarrollan actividades lectivas en el respectivo semestre académico.

Art. 212. Los docentes extraordinarios son:

- a) Emérito.
- b) Honorario.
- c) Visitante.

Art. 213. Son requisitos para ser Docente Extraordinario:

- a) Tener grado académico de Maestro o Doctor con estudios presenciales.
- b) Ser propuesto por el Decano de la Facultad.
- c) No haber sido sancionado administrativa ni penalmente.
- d) Tener publicaciones científicas.
- e) Otros que establezca el Reglamento.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 56 de 82
---	--	---------------	---

- Art. 214.** Son docentes eméritos de la UNAT aquellos docentes ordinarios que, en reconocimiento a su trayectoria académica y producción intelectual, son nombrados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad. No ejercen cargo administrativo.
- Art. 215.** El Docente Honorario quien, sin tener carrera docente, se hace acreedor al reconocimiento de la UNAT por sus valiosos aportes en el campo académico, investigación científica, investigación tecnológica, humanística o cultural. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario, a propuesta de la facultad.
- Art. 216.** Es Docente Visitante, el profesional o especialista de una institución nacional o extranjera que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional admitida por la universidad, brinda sus servicios en forma temporal a la UNAT. Es propuesto por la facultad.
- Art. 217.** El Docente contratado es quien, por circunstancias especiales presta sus servicios en la UNAT a plazo determinado, en los niveles y condiciones que establece el respectivo contrato. El contrato se realiza previo concurso público. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, el presente Estatuto y el reglamento respectivo.
- Art. 218.** El docente contratado tiene derecho a concursar a cualquier plaza de docente ordinario.
- Art. 219.** La contratación de docentes se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza y procede en los siguientes casos:
- El cumplimiento de funciones de carácter accidental o temporal.
 - El cumplimiento de funciones docentes en forma discontinua.
 - El desempeño de funciones docentes de carácter permanente y continuo, en plaza orgánica no cubierta, hasta que ésta se convoque a concurso.
- Art. 220.** El contrato de un docente se renueva previa evaluación y de acuerdo con las necesidades de la facultad.
- Art. 221.** Por lo menos el 25% de los docentes de la UNAT deben ser a tiempo completo.
- Art. 222.** El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es el siguiente: a) De siete (07) años para el profesor principal, b) De cinco (05) años para el profesor asociado, y c) De tres (03) años para el profesor auxiliar.
- Art. 223.** Al vencimiento del periodo de nombramiento, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. La UNAT establece un sistema de evaluación permanente y elabora el reglamento respectivo.
- Art. 224.** La evaluación del desempeño docente, tiene los siguientes propósitos:
- La apreciación justa de su grado de preparación intelectual, científica y pedagógica, así como de sus méritos y aptitudes.
 - La promoción de categoría y cambio de dedicación.
 - La ratificación o la separación de la docencia universitaria.
 - La concesión de distinciones.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 57 de 82
---	--	---------------	---

Art. 225. El nombramiento, ratificación, promoción y separación de docentes son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes consejos de facultad, previa evaluación del desempeño docente, realizada durante el período para el que fue nombrado o que permaneció en la categoría anterior respectivamente. La ratificación y promoción de los docentes se sujeta a reglamento específico.

Art. 226. El Consejo Universitario en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a solicitud de las facultades, fija anualmente el número de plazas docentes en las distintas categorías a promocionarse o a contratarse como nuevas necesidades o reemplazantes de autoridades, docentes con licencia por año sabático, capacitación y docentes investigadores.

Art. 227. No pueden pertenecer a un mismo órgano de gobierno de la UNAT los cónyuges, convivientes, ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad.

Es incompatible el ejercicio simultáneo de la labor docente a tiempo completo en la UNAT e instituciones públicas o privadas de acuerdo a ley.

Art. 228. Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios son a: Dedicación exclusiva, es el docente que tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNAT, dedica su tiempo al cumplimiento de las funciones contempladas en el Estatuto y su propio Reglamento. Su labor es no menos de cuarenta (40) horas semanales de lunes a viernes. No puede desempeñar ningún otro cargo público ni privado, ni actividad profesional remunerada fuera de la UNAT.

El docente que se encuentra en este régimen de dedicación debe percibir una bonificación especial por exclusividad, la misma que será determinada por el Consejo Universitario. Dicha bonificación no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable.

Tiempo completo, cuando realiza las funciones contempladas en el presente Estatuto y cuya jornada es de cuarenta (40) horas semanales, de lunes a viernes, en el horario fijado por la universidad. Puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNAT.

Tiempo parcial, cuando el docente desarrolla alguna de las funciones previstas en el presente Estatuto y su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Para el caso de los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva, dentro de la carga académica que le corresponde, deberán dedicar como mínimo dos horas de tutoría a la semana, con permanencia en la universidad.

Art. 229. Son deberes de los docentes, los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 58 de 82
---	--	---------------	---

- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- i) Observar conducta digna.
- j) Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes de la UNAT.

Art. 230. Son derechos de los Docentes

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m) Los otros que dispongan los órganos competentes de la UNAT.

Art. 231. Además de las establecidas en la Constitución y la ley, los docentes universitarios, incluidas las autoridades docentes, están afectos a las incompatibilidades siguientes:

- a) Son incompatibles entre sí los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de los



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 59 de 82
---	--	---------------	---

Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales, Secretario General, Secretarios Académicos, Directores Generales, Presidente del Tribunal de Honor Universitario; Defensor Universitario, Director de Sección de Posgrado, Directores de los Institutos de investigación u otros de similar naturaleza.

- b) Es incompatible con la condición de docente o autoridad universitaria a dedicación exclusiva, el desempeño de cualquier actividad pública remunerada.
- c) Es incompatible la condición de docente universitario con la de estudiante de pregrado de la misma Facultad.
- d) Participar directamente o por intermedio de los parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo de afinidad, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en el cargo, en comisiones especiales, permanentes y en los procesos de contrataciones de la universidad.
- e) Es incompatible la percepción de sueldo de la UNAT y simultáneamente pensión de cualquier índole en la misma universidad u otra Entidad del Sector Público, con la única excepción de función docente. La contravención de este dispositivo da lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.
- f) Es incompatible ejercer simultáneamente cargos administrativos y de gobierno con cargos directivos gremiales de la universidad.

Art. 232. Están impedidos de ejercer docencia universitaria:

- a) Los que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.
- b) Los que hayan sido condenados por delito doloso, con fallo penal consentido y ejecutoriado, en agravio del Estado.
- c) Los docentes a tiempo completo que ejercen cargo público o privado en horas que coincidan con el horario establecido por la universidad. La contravención en este dispositivo implica el cambio de dedicación, sin perjuicio de la devolución de los haberes respectivos.
- d) Los docentes no pueden integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Los docentes universitarios que dicten clases o tengan interés económico en academias u otros centros de enseñanza preuniversitaria, no pueden participar en ninguna de las instancias ni acciones del proceso de admisión a la UNAT.
- f) El Decano de la Facultad, el Director de Departamento y el Director de Escuela, no pueden participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 60 de 82
---	--	---------------	---

Art. 233. Además de las establecidas en la Constitución y la Ley, los docentes universitarios, incluidas las autoridades docentes, están prohibidos de:

- a) Realizar apología política partidaria en el cumplimiento de su función docente.
- b) Patrocinar academias, centros, programas de preparación preuniversitaria.
- c) Participar como jurados en los concursos de ingreso a la docencia en los que postulen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- d) Participar como jurados de tesis y demás jurados de titulación respecto de los estudiantes con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o no cuente con el grado de Maestro.
- e) Intervenir como asesores, patrocinadores o peritos defendiendo intereses contrarios a los de la UNAT, en los procesos judiciales o administrativos en los cuales ésta sea parte.
- f) Utilizar el patrimonio, bienes y recursos de la UNAT en beneficio personal o de terceros.
- g) Utilizar los símbolos, membretes y distintivos de la UNAT en beneficio propio o de terceros.
- h) El docente que se encuentre en uso de licencia con goce de haber está prohibido de desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del estado o del sector privado.

Art. 234. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la categoría docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Art. 235. La aplicación de una sanción administrativa constituye una manifestación de la potestad sancionadora de la UNAT, impuesta a través de sus órganos competentes. Su validez y procedimiento está condicionada al respeto de la Constitución y de los principios que ésta consagra; así como los previstos en la Ley Universitaria, Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables al sector público.

El Consejo Universitario aprueba el Reglamento Especial de Procedimiento Administrativo Disciplinario para los docentes de la Universidad, que contiene la tipificación de las infracciones y las sanciones aplicables, y que está a cargo del Tribunal de Honor.

Art. 236. Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 61 de 82
---	--	---------------	---

- e) Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 237. Las sanciones indicadas en los literales "c" y "d" del artículo anterior se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogable sólo por causas debidamente justificadas.

Art. 238. Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y tráfico ilícito de drogas, así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impide el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, de acuerdo a las normas pertinentes.

Art. 239. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 240. Las infracciones que constituyen causal de sanción disciplinaria para el caso de Amonestación Escrita y de Suspensión están previstas y se aplican conforme a los artículos 92° y 93° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Art. 241. Las causales de sanción de cese temporal y destitución están previstas en los artículos 94° y 95° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Art. 242. El docente procesado tiene derecho al debido procedimiento y al ejercicio de su derecho a la defensa personalmente o mediante abogado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de procedimiento Administrativo Disciplinario.

Art. 243. Los actos a través de los cuales se impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro; estableciendo la relación entre los hechos y las faltas, así como los criterios para la determinación de la sanción que corresponda.

La sanción corresponde a la magnitud de la falta cometida, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. El órgano competente debe tener en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad, así como los antecedentes del docente.

Art. 244. Las sanciones de cese temporal y destitución que hayan adquirido la calidad de cosa decidida deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, regulado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. La inscripción debe precisar el plazo de la sanción, en caso se trate de cese temporal.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 62 de 82
---	--	---------------	---

- Art. 245.** La competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los docentes prescribe a los dos (02) años contados a partir de la comisión de la infracción o falta; y, de un (01) año, a partir de que el órgano competente tomó conocimiento.
- Art. 246.** El plazo de prescripción se interrumpe con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La prescripción no puede deducirse de oficio, únicamente será alegada por el interesado.
- Art. 247.** El plazo de caducidad será regulado en el Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario.

CAPÍTULO III DE LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES, ESTÍMULOS Y OTROS AL PERSONAL DOCENTE

- Art. 248.** Las remuneraciones de los docentes ordinarios y extraordinarios de la Universidad, se establece por categoría y régimen. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.
- Art. 249.** Las remuneraciones de los docentes de la UNAT, se homologan con las correspondientes al de los magistrados del Poder Judicial, en concordancia con lo previsto en el Artículo 96° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria; considerando que la remuneración básica en la categoría de profesor auxiliar a tiempo completo no puede ser inferior a la de juez de primera instancia, la de asociado a la de magistrado de segunda instancia y la de principal a la de magistrado de la Corte Suprema.
- Art. 250.** La UNAT puede pagar a los docentes ordinarios una asignación por productividad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y normas aplicables vigentes. El Reglamento respectivo establece las condiciones específicas para su otorgamiento.
- Art. 251.** Las remuneraciones de los docentes de la UNAT, únicamente se afectan por disposición de la Ley, mandato judicial o autorización expresa del titular.
- Art. 252.** Los docentes ordinarios a tiempo parcial tienen derecho a un haber básico proporcional al tiempo de las actividades lectivas del docente ordinario de la misma categoría.
- Art. 253.** La remuneración de los docentes contratados se establece de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF.
- Art. 254.** Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.
- Por régimen de dedicación.
 - Por responsabilidad al cargo.
 - Por estudios de posgrado.
 - Por asesoría de tesis (a nivel de Posgrado).
 - Por investigación.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 63 de 82
---	--	---------------	---

f) Otras bonificaciones complementarias que se considere en su respectivo Reglamento, aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 255. Los docentes ordinarios que resulten con cargos administrativos o académicos, ya sea por elección o por designación, recibirán una asignación por productividad cuando el caso lo amerite, la misma que contemplada el reglamento correspondiente.

Art. 256. La eficiencia, dedicación, responsabilidad y productividad de los profesores, en el ejercicio de su función docente, son promovidas por la UNAT, mediante una política de estímulos y reconocimientos:

- a) Distinciones honoríficas.
- b) Edición y difusión de sus trabajos académicos, científicos, tecnológicos o artísticos.
- c) Los demás que considere el reglamento respectivo.

TÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 257. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria y aprobado el proceso de admisión de la universidad, han alcanzado vacante y se encuentren matriculados.

Art. 258. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de Educación Continua son quienes han aprobado el proceso de admisión correspondiente y se encuentran matriculados en dichos programas.

Art. 259. La condición de estudiante de la UNAT, se obtiene al haber cumplido con los requisitos establecidos para su admisión y se confirma y renueva con el acto de la matrícula.

Art. 260. En la UNAT, son estudiantes regulares aquellos que han sido admitidos a la UNAT y se matriculan en un mínimo de doce (12) créditos.

Art. 261. Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza solicita a la UNAT la reserva correspondiente de su matrícula.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Art. 262. La admisión a la UNAT se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. En el respectivo Reglamento se determina el número de vacantes para cada una de las Carreras Profesionales.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 64 de 82
---	--	---------------	---

Art. 263. El proceso de admisión de estudiantes a la UNAT, es planificado, organizado, dirigido, ejecutado, supervisado y evaluado por la Dirección de Admisión (DAD). Se realiza de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Art. 264. El proceso de admisión consta de las siguientes modalidades:

- a) **Por examen ordinario**, dirigido a los egresados de educación secundaria en el país, o su equivalente en el extranjero, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.
- b) **Por el Centro Preuniversitario de la UNAT (CPUNAT)**, dirigido a los estudiantes del Centro Preuniversitario en el cual, se someten a dos (02) exámenes sumativos, que comprenden aptitud académica y conocimientos. Los postulantes al término del ciclo de estudios correspondiente ingresan de forma directa si cumplen con los requisitos establecidos para cubrir una vacante.

c) **Por otras Modalidades:**

- ✚ **Beca 18**, dirigido a estudiantes egresados de educación secundaria preseleccionados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y que cuentan con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos o son parte de poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, regulado por sus disposiciones especiales, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.
- ✚ **Traslado interno**, dirigido a los estudiantes de la UNAT, que hayan logrado aprobar satisfactoriamente al menos 36 créditos en su carrera de origen, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.
- ✚ **Traslado externo**, dirigidos a estudiantes de otras universidades o instituciones de nivel superior, reconocidas en la ley universitaria, que hayan aprobado por lo menos cuatro períodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.
- ✚ **Titulados o graduados**, dirigido a los profesionales de universidades peruanas o extranjeras o de instituciones de nivel superior reconocidas en la ley universitaria, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.
- ✚ **Deportistas destacados**, para postulantes que durante la educación secundaria hayan sido deportistas destacados, acreditados como tales por la sede nacional del Instituto Peruano del Deporte (IPD), quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.
- ✚ **Víctimas del terrorismo**, para estudiantes egresados de educación secundaria víctimas de violencia, inscritos en el Registro único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.
- ✚ **Egresados de Colegios de Alto Rendimiento (COAR)**, para estudiantes egresados del COAR de los dos últimos años anteriores al proceso de postulación. En caso de que el número de postulantes



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 65 de 82
---	--	---------------	---

sea mayor al de las vacantes, su ingreso es por estricto orden de mérito, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.

- ✚ **Personas con discapacidad**, para postulantes considerados según Ley 29973, las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % del total de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.
- ✚ **Premio de Excelencia**, dirigidos a los estudiantes que alcanzaron los dos primeros puestos del orden de mérito de una Institución Educativa (IE) del nivel secundario, así como los egresados dentro de los dos últimos años a la fecha de su postulación, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.
- ✚ **Traslado externo de universidades no licenciadas**, dirigido a estudiantes de otras universidades públicas y/o privadas con licencia institucional denegada, que se ven afectados como consecuencia del cese de actividades académicas de sus universidades, que hayan aprobado por lo menos dos períodos lectivos semestrales o uno anual o treinta y seis (36) créditos. La UNAT, considerando su reciente inicio del servicio académico admitirá traslados externos, de acuerdo con los ciclos académicos que ofrece y en las carreras profesionales que oferta, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.

- d) **Examen Quinto de Secundaria**, dirigido a los postulantes que están cursando el quinto grado de Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA) en instituciones educativas públicas o privadas del país al momento de la convocatoria, quienes se someten al examen de aptitud académica y conocimientos.
- e) **Participantes Libres**, en cada proceso de admisión pueden inscribirse cualquier persona, que desee rendir el examen de admisión, por razones e intereses personales como: probar su talento, nivel académico u otras motivaciones, como PARTICIPANTES LIBRES sometiéndose a las mismas reglas y directivas del Examen de Admisión de la UNAT sin derecho a una vacante.

Art. 265. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Art. 266. En el prospecto de admisión anual, a propuesta de los directores de Escuela, se establecerá el número de vacantes para cada una de las Carreras Profesionales, con las siguientes excepciones:

- a) Los titulados o graduados.
- b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 66 de 82
---	--	---------------	---

- e) Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- f) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los literales a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establezcan en su reglamento.

Art. 267. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNAT.

Art. 268. La UNAT está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 269. Son deberes de los estudiantes:

- a) Dedicarse con empeño y responsabilidad a su formación humana, académica, científica, técnica y profesional.
- b) Respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y el estado de derecho.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad y el principio de autoridad.
- d) Vincular la universidad con el pueblo, a través del estudio, la investigación y la proyección social, coadyuvando a la solución de los problemas regionales y nacionales.
- e) Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la UNAT.
- f) Conducirse con honorabilidad, decencia, y respeto hacia sus compañeros, docentes, autoridades y servidores administrativos, respetando sus derechos y el principio de autoridad.
- g) Respetar y hacer respetar la autonomía universitaria la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- h) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- i) Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- j) Cuidar y preservar los bienes muebles e instalaciones de la Universidad.
- k) Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- l) Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la universidad



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 67 de 82
---	--	---------------	---

- m) Contribuir al buen prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- n) Los demás previstos por leyes especiales y normas reglamentarias.

Art. 270. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación humanística, académica y profesional de calidad que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y la investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza.
- c) Participar activamente en el proceso de enseñanza aprendizaje, investigación y proyección social.
- d) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico.
- e) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- f) Recibir información para un adecuado desempeño como miembro de la comunidad universitaria.
- g) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a las normas internas.
- h) Ejercer el libre derecho de asociación de manera voluntaria e independiente, para los fines vinculados con la universidad.
- i) Contar con ambientes, instalaciones, biblioteca laboratorios, mobiliario y equipos adecuados con la finalidad de garantizar excelencia académica.
- j) Ingresar a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- k) Acceder a los servicios de bienestar universitario de calidad.
- l) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de 03 años consecutivos o alternos.
- m) La gratuidad para el asesoramiento y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional.
- n) Elegir y ser elegidos por sus respectivos gremios estudiantes, conforme a las normas establecidas.
- o) Acceder a subvenciones para fines de investigación, de acuerdo a disponibilidad económica de la Universidad.
- p) Recibir el apoyo de la UNAT para la inserción en el mercado laboral.
- q) Recibir el apoyo de las Facultades para realizar prácticas pre-profesionales en instituciones y/o empresas locales, regionales y nacionales, a través de convenios interinstitucionales.
- r) Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación.
- s) Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación.
- t) Ser asistido por un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 68 de 82
---	--	---------------	---

- u) Los estudiantes que, por comisión oficial, representan a la UNAT en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas y los que se encuentran en órganos colegiados de la UNAT, tendrán derecho a evaluación supletoria, cuando aquellos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia y pedido respectivos.
- v) El reconocimiento de sus gremios estudiantiles debidamente acreditados.

Art. 271. Los estudiantes destacados de la UNAT, previo concurso, pueden participar como ayudantes de cátedra, de laboratorio, admisión, centro preuniversitario y otros. Dicha participación da derecho al certificado correspondiente. La Universidad reconoce mediante distinciones a sus estudiantes destacados en el arte, la ciencia y el deporte.

Art. 272. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son pasibles de las sanciones siguientes:

- ✚ Amonestación escrita.
- ✚ Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- ✚ Separación definitiva.

El estudiante procesado puede ejercer su derecho de defensa personalmente o a través de un abogado.

Art. 273. Para sancionar a un estudiante se requiere del desarrollo de un debido proceso, en el cual se garantice su derecho a la defensa y demás garantías establecidas en la Constitución Política del Estado, Texto Único de la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444 y el Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario de la UNAT.

Art. 274. Los graduados que incurran en responsabilidades por incumplimiento de normas internas de convivencia administrativa y académica, serán pasibles de sanciones, previo proceso disciplinario por el tribunal de honor de la UNAT.

Art. 275. Las sanciones de las que podrían ser sometidos los graduados de la UNAT, según su gravedad son:

- ✚ Amonestación escrita por parte del decano de la facultad en la que fue graduado.
- ✚ Suspensión de trámites para el desarrollo de sus trabajos de investigación para graduarse y optar el título profesional, por el periodo de un año.
- ✚ Denegación definitiva de la otorgación del título profesional correspondiente.

Art. 276. El Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario de la UNAT, establece las instancias del proceso, las infracciones y las sanciones. El Tribunal de Honor es el ente encargado del procedimiento sancionador.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 69 de 82
---	--	---------------	---

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES

- Art. 277.** La matrícula es un acto formal y personal, por el cual el estudiante se compromete voluntariamente a llevar determinadas asignaturas en un semestre académico. La matrícula se registra en una ficha única de manera física y/o virtual.
- Art. 278.** El proceso de matrícula se regula por su propio reglamento.
- Art. 279.** La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente de la Universidad por un (01) año. Al término de ese plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su separación definitiva.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Art. 280.** El sistema de evaluación en la UNAT, es vigesimal, es decir, de cero a veinte (00 a 20), siendo la mínima nota aprobatoria de catorce (14). El medio punto o más, se considera a favor del estudiante sólo en la obtención del promedio de la evaluación final de la asignatura.
- Art. 281.** El índice académico del semestre se obtiene del siguiente modo:
Se multiplica el número de los créditos de cada asignatura evaluada por el valor de la calificación vigesimal; y se divide la suma de los productos anteriores, entre el total de créditos evaluados en el semestre. El índice académico semestral mínimo aprobatorio es 13,5.
Para la determinación del tercio y el quinto superior, se multiplica el número de los créditos de cada asignatura evaluada por el valor de la calificación vigesimal; y es aplicado solo entre los integrantes de cada promoción de ingresantes y para cada semestre académico.
- Art. 282.** Las actas de evaluación final de cada asignatura se elaboran, física y virtualmente, bajo estricta responsabilidad del departamento académico y de las escuelas profesionales, conforme al formato dispuesto y entregado por la Dirección de Gestión Académica. Su entrega se realiza según cronograma establecido por el Vicerrectorado Académico.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 70 de 82
---	---	--------	---

CAPÍTULO VI DE LA GRATUIDAD DE LA ENSEÑANZA

- Art. 283.** La enseñanza en la UNAT, es gratuita. El beneficio de la gratuidad cubre por una sola vez los estudios académicos o profesionales de los estudiantes, con una tolerancia adicional de dos semestres. Los que sobrepasan la tolerancia indicada abonan a la Universidad la tasa educativa correspondiente.
- Art. 284.** Los graduados y profesionales que siguen estudios conducentes a otro grado académico o título profesional, abonan la tasa respectiva fijada por la Universidad.
- Art. 285.** El estudiante que no concluye sus estudios según las estructuras curriculares de cada escuela profesional dentro del plazo establecido, pierde la gratuidad de la enseñanza y los beneficios de los programas de bienestar.
- Art. 286.** El Consejo Universitario aprueba la tasa educativa que pagan los estudiantes que pierden la gratuidad de la enseñanza.

CAPÍTULO VII DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Art. 287.** Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNAT. Los estudiantes son representados en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, en la proporción máxima de un tercio de los miembros legales de los órganos de gobierno. La representación estudiantil ante los órganos de gobierno y de línea, coopera con la universidad en la consecución de sus fines.
- Art. 288.** El Reglamento de Elecciones de la UNAT, establece el procedimiento a seguir para elegir a los representantes a que se refiere el artículo anterior.
- Art. 289.** Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad, se deben reunir los siguientes requisitos:
- Ser estudiante regular con no menos de treinta y seis (36) créditos y no más de 180 créditos aprobados hasta el momento de realizarse las elecciones.
 - Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
 - Haber cursado en la universidad el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
 - No tener sanción alguna, ni sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso.
- Art. 290.** Para los representantes estudiantiles no existe reelección inmediata en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- Art. 291.** Los estudiantes no pueden ser simultáneamente representantes en más de dos órganos de gobierno de la UNAT.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10
			Página 71 de 82

Art. 292. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros totales de cada uno de los órganos de gobierno, de acuerdo a Ley.

Art. 293. El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Art. 294. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNAT, están impedidos de los siguientes actos:

- ✚ Tener cargo o actividad rentada en la UNAT, durante su mandato y hasta (01) año después de culminado su mandato, a excepción de ser asistente de docente o de investigación.
- ✚ Aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de autoridades universitarias.
- ✚ Ser representantes ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.

TÍTULO VIII DE LOS GRADUADOS CAPÍTULO ÚNICO

Art. 295. Son graduados en la UNAT, quienes han culminado sus estudios en la Universidad y han obtenido el grado académico de Bachiller correspondiente, según los requisitos exigidos por la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el presente Estatuto y el Reglamento de Grados y Títulos, y consecuentemente forman parte de la comunidad universitaria.

Art. 296. Los graduados tienen el derecho y deber de participar en los órganos de gobierno de la UNAT, en la forma y proporción establecida en la Ley y en el presente Estatuto.

La UNAT mantiene relación con sus graduados con fines de una reciproca contribución académica, ética y moral.

Art. 297. Para ser elegido representante de los graduados, se requiere tener:

- a) Grado Académico de Bachiller.
- b) Estar registrado en el padrón de graduados.
- c) Fijar su residencia preferentemente en la Provincia de Tayacaja, en caso de ser elegido.
- d) No tener antecedentes penales ni judiciales.
- e) No ejercer la docencia, ni ser estudiante, ni tener vínculo laboral con la UNAT.

Art. 298. La Asociación de Graduados es un ente asociativo representativo. Su representante tiene voz y voto ante los órganos de gobierno de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30220 Ley Universitaria.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 72 de 82
---	--	---------------	---

La UNAT puede propiciar la constitución de la Asociación de Graduados, que para ser reconocida debe poner en conocimiento de la UNAT su Escritura Pública de Constitución, así mismo debe estar conformada por no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años debidamente registrados y su Reglamento, deberán ser registrados en la Secretaría General de la UNAT.

Art. 299. Son funciones de la Asociación de Graduados.

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los Graduados y la UNAT.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Participar activamente en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
- g) Promover la imagen y elevar el prestigio de la UNAT.
- h) Otras que se le atribuya.

Art. 300. La directiva de la Asociación de Graduados es conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Art. 301. Los cargos directivos de la asociación son elegidos mediante proceso electoral universal y tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Art. 302. La UNAT realiza el seguimiento de sus graduados en el mercado laboral para mejorar y orientar la formación de profesionales, para cuyo efecto coordina con los Colegios Profesionales correspondientes.

TÍTULO IX

DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 73 de 82
---	--	---------------	---

- Art. 303.** El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNAT. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.
- Art. 304.** La UNAT organiza el escalafón de su personal administrativo de acuerdo al régimen laboral que corresponda y a las normas técnicas vigentes.
- Art. 305.** La UNAT, garantiza el ingreso a la carrera administrativa mediante concurso público, basado en la ley y los principios de eficacia e idoneidad, conforme a las necesidades previstas en el presupuesto institucional y los documentos de gestión que correspondan. La implementación del proceso de promoción y ascenso, previamente, es sometido a concurso interno y las plazas que quedan vacantes son convocadas a concurso público.
- Art. 306.** La UNAT aprueba anualmente el Plan de Desarrollo Personal (PDP) y otorga facilidades para la participación de los trabajadores. La capacitación es requisito para el ascenso en la carrera administrativa y beneficios que la ley estipula, destinándose el presupuesto correspondiente.
- Art. 307.** La UNAT ubica en el puesto de trabajo y desplaza al personal no docente, teniendo en cuenta su formación, capacidad y experiencia de acuerdo a normas.
- Art. 308.** La UNAT promueve un régimen de incentivos que estimule y reconozca los esfuerzos del personal en el cumplimiento de sus funciones.
- Art. 309.** La UNAT distingue al personal que hubiera destacado en el año por su puntualidad o producción intelectual sobre temas relativos al mejoramiento de la gestión administrativa.
- Art. 310.** La universidad facilita la edición de trabajos calificados sobre administración universitaria que fueran formulados por los servidores administrativos.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 311.** El Rector, en ejercicio de sus atribuciones puede suspender o separar de su seno al personal administrativo, previo proceso administrativo disciplinario.
- Art. 312.** Los aspectos no previstos en el presente Estatuto, serán regulados por el Reglamento del Personal Administrativo y otras normas vigentes.

TÍTULO X DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA CAPÍTULO ÚNICO

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 74 de 82
---	--	---------------	---

Art. 313. La responsabilidad social de la UNAT, se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones propias, como son: Académica, de Investigación y de Servicios de Extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto generado por las relaciones entre los miembros de la Comunidad Universitaria sobre el Medio Ambiente; y sobre otras organizaciones públicas y privadas.

Art. 314. La UNAT promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Destina, a través de su presupuesto, un mínimo de inversión del dos por ciento (2%) en esta materia, así como puede recibir aportes de organismos del sector público o privado, nacional e internacional, que la fomenten. La hace efectiva mediante proyectos de responsabilidad social académicos de cumplimiento para el pregrado, así como para el posgrado, la creación de fondos concursables para estos efectos.

Art. 315. El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza aplicando el estudio geopolítico y ordenamiento territorial de los recursos de la región y plasmarlos en proyectos de desarrollo social para contribuir a la mejora de la calidad de vida, que serán evaluados de acuerdo a los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

Art. 316. La UNAT desarrolla programas de Voluntariado de Responsabilidad Social Universitaria, conformado por docentes, no docentes, estudiantes y graduados, los que constituyen equipos para acciones de extensión y proyección universitaria, programas que dependen del órgano responsable.

Art. 317. La Responsabilidad Social de la UNAT, implica contribuir con el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad, abarcando los siguientes aspectos:

- a) Colabora con la sociedad y sus instituciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación y propuestas de soluciones a los problemas sociales relacionados con las actividades específicas de la universidad.
- b) Extiende su acción educativa a la comunidad de su entorno mediante actividades de promoción y difusión cultural.
- c) Fomenta la educación continua de profesionales de nivel universitario, mediante la organización de ciclos especiales y cursos regulares para su capacitación o actualización. La certificación de estos estudios requiere aprobación del Consejo Universitario.
- d) Promueve un clima y una cultura de paz, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados con la sostenibilidad de la sociedad y el ambiente.
- e) Asesora a instituciones y organizaciones sociales en el ámbito de sus funciones, a través de equipos de docentes y estudiantes, con el apoyo del personal administrativo.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 75 de 82
---	--	---------------	---

- Art. 318.** La planificación, organización y gestión de las actividades de proyección y extensión corresponde a la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria por ser de su competencia. Coordina con los demás órganos académicos y administrativos de la universidad para el logro de sus fines y objetivos.
- Art. 319.** La responsabilidad social forma parte de la actividad académica de los docentes y estudiantes de la UNAT, de acuerdo a las características de las carreras profesionales que ofrece y a un análisis crítico de los problemas sociales de la colectividad. Debe estar incluido en el currículo de estudios de cada carrera profesional.
- Art. 320.** Cada facultad desarrolla un plan anual de responsabilidad social propuesto, coordinado y aprobado por el Consejo de Facultad, como parte de la actividad de formación profesional, y dentro del marco del plan anual de responsabilidad social universitaria.
- Art. 321.** La responsabilidad social compromete a toda la comunidad universitaria y se rige por su Reglamento específico; orgánicamente la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria depende del Vicerrectorado Académico.

TÍTULO XI

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO, SERVICIO SOCIAL, GESTION CULTURAL Y DEPORTE

CAPÍTULO I

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 322.** Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la UNAT brinda a los integrantes de la comunidad universitaria, programas de bienestar y recreación, de acuerdo a criterios establecidos en su Reglamento.
- Art. 323.** Para el cumplimiento de los fines de bienestar universitario, la UNAT, cuenta con una Dirección de Bienestar Universitario, a su vez cuenta con los servicios asistenciales, recreación y deportes, comedor y residencia, entre otros, orgánicamente depende del Vicerrectorado Académico.
- Art. 324.** Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud Universitario o en cualquier otro seguro que la UNAT provea de acuerdo a su presupuesto asignado anualmente, siendo también extensivo a los miembros más vulnerables de la comunidad universitaria.
- Art. 325.** La UNAT promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de convenios. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes, docentes y personal no docente. Establece dentro de su presupuesto esta actividad.
- Art. 326.** La UNAT otorga bolsas de trabajo, becas integrales o parciales que cubren servicios de comedor, a estudiantes de bajos recursos económicos y ser estudiante regular. El otorgamiento de becas se regula por su reglamento.
- Art. 327.** Todos los estudiantes universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el cincuenta por ciento (50%) del precio regular ofrecido al público en general.

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 76 de 82
---	---	---------------	---

Art. 328. La UNAT implementa en todos los servicios que brinda la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, y la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Art. 329. La UNAT establece un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes, de manera descentralizada, tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la región Huancavelica.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Art. 330. La UNAT promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona. El deporte en la Universidad se desarrolla a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de equipos de disciplinas olímpicas.

Art. 331. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAT crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia y otros a efectos de elevar el nivel competitivo.

Art. 332. La Universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia, priorizando la práctica de las disciplinas deportivas de fútbol, fútbolito, ajedrez, vóleybol y básquetbol; en sus distintas categorías. Su funcionamiento que incluye becas, tutoría, derechos y deberes están regulados por su reglamento.

Art. 333. La UNAT, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. La institución, a través de la Dirección de Bienestar Universitario solicita al IPD el aporte técnico para la participación en estos juegos. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

CAPÍTULO IV DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 77 de 82
---	--	---------------	---

Art. 334. La Defensoría Universitaria, es la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Art. 335. La Defensoría Universitaria, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad. Su mandato es de dos (02) años. No hay reelección.

Art. 336. El defensor universitario es designado por la Asamblea Universitaria para cuyo efecto debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio y acreditar una sólida trayectoria ética profesional.
- b) Ser docente ordinario de la Universidad con una antigüedad mínima de cinco años como docente en la universidad.
- c) Contar con el grado académico de Maestro o Doctor.
- d) No tener antecedentes penales, judiciales y/o policiales.
- e) No tener sanción administrativa vigente.
- f) Otros que por normas especiales se deriven.

Art. 337. Son funciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y trabajadores no docentes de la Universidad que los vulneren.
- b) Contribuir a formar conciencia de respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para la comunidad universitaria.
- c) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, a la Ley N° 30220 Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- d) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la UNAT. e) Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los integrantes de la comunidad universitaria.
- e) Conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre miembros de la comunidad universitaria, a instancia de parte o por petición de los órganos de gobierno de la UNAT.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 78 de 82
---	--	---------------	---

Art. 338. El defensor universitario no tiene competencia para conocer denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, y las violaciones a los derechos individuales que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley N° 30220, así como en el estatuto y el reglamento de la UNAT.

Art. 339. El defensor universitario no tiene competencia en denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos administrativos y/o judiciales.

Art. 340. Son atribuciones del defensor universitario:

- a) Recepcionar e investigar las denuncias que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Recabar de las distintas instancias de la Universidad cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus fines. Estas instancias se encuentran obligadas a otorgar la información requerida.
- c) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que estime oportuno cuando en ellas se trate materias relacionadas con su actuación.
- d) El defensor universitario rechazará aquellas quejas o denuncias sobre las que esté pendiente resolución judicial o administrativa.
- e) Brindar información oportuna al denunciante sobre el trámite otorgado y/o estado situacional de la denuncia.
- f) Presentar un informe de las actividades realizadas a la Asamblea Universitaria una vez al año, y/o cada vez que esta lo solicita.
- g) Recomendar acciones, procedimientos y políticas para la mejora del servicio de defensoría universitaria.
- h) Otros que emanen de normas especiales.

Art. 341. La defensoría universitaria, para el cumplimiento de sus funciones, contará con una oficina implementada con todo el material de escritorio necesario y logística requerida para recibir las denuncias y quejas de la comunidad universitaria. La implementación e instalación de la defensoría universitaria es de entera responsabilidad de la Dirección General de Administración en común acuerdo con el rectorado. Los aspectos específicos de su funcionamiento se establecen en su reglamento.

Art. 342. Los miembros de la defensoría universitaria, contarán con la reducción de su carga académica equivalente a la de un Director de Departamento Académico. Sus funciones serán realizadas en el horario normal de oficina de las demás dependencias, de acuerdo a los días de trabajo que establezcan sus miembros.

Art. 343. El Defensor Universitario, cesa en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia al cargo.
- b) Vencimiento del plazo de designación.
- c) Muerte.
- d) Impedimento físico o incapacidad permanente sobrevenida.
- e) Actuar con negligencia en el cumplimiento de los deberes en el cargo.



- f) Haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
 - g) Sanción de destitución o inhabilitación para el ejercicio en la función pública.
 - h) Incompatibilidad sobreviniente.
- El cese de funciones, es definida por la Asamblea Universitaria.

TÍTULO XII
DE LA ECONOMÍA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 344. Son recursos económicos de la UNAT, los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los directamente recaudados por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad a través de los procedimientos establecidos.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a ley.
- e) Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales.
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión universitaria, servicios de sus centros preuniversitarios, centros de producción e investigación, Escuela de Posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- h) Los demás que señalen las normas específicas de la UNAT, con sujeción a las disposiciones la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Art. 345. Los recursos directamente recaudados de la UNAT, son:

- a) Las tasas educacionales.
- b) Los derechos por prestaciones asistenciales.
- c) Los provenientes por recuperación de material.
- d) Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- e) Los remanentes de sus actividades productivas.
- f) Los recursos producto de los saldos de balance.
- g) Otros que contemplen las normas pertinentes.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 80 de 82
---	--	---------------	---

- Art. 346.** El tesoro público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la UNAT, en concordancia al Artículo 113° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por disposición del titular del pliego, es la encargada de gestionar y obtener los recursos necesarios del MEF; el no hacerlo amerita responsabilidad del titular.
- Art. 347.** Constituyen patrimonio de la UNAT los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNAT puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de esta enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Son usados según el espíritu con que se hizo y en concordancia con los fines de la UNAT.
- Art. 348.** Los bienes que constituyen el patrimonio de la UNAT, deben inscribirse en el Margesí correspondiente, a cargo de la dependencia respectiva, la misma que debe efectuar inventarios periódicos a fin de mantener actualizados.
- Art. 349.** Los bienes provenientes de donaciones, herencia o legados, son utilizados para fines de formación académica, investigación, responsabilidad social y bienestar universitario, y de acuerdo a la voluntad expresa del benefactor.
- Art. 350.** Los encargados de las unidades de organización son responsables del patrimonio que la Universidad hace entrega para su uso y funcionamiento.
- Art. 351.** La producción o creación intelectual y tecnológica del personal docente, no docente y estudiantes de la universidad, como parte de sus obligaciones, es propiedad de la UNAT.
- Art. 352.** La UNAT, está comprendida dentro de los sistemas públicos de presupuesto de la nación; así como de los respectivos sistemas de control, conforme establecen las disposiciones legales vigentes.
- Art. 353.** La UNAT, rinde cuenta del ejercicio presupuestal a las instancias competentes. Los estados financieros son publicados oficialmente, previa aprobación de la Asamblea Universitaria.
- Art. 354.** El Órgano de Control Institucional, cautela el cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad. Programa y ejecuta el control administrativo, financiero conforme dispone la Ley Universitaria N° 30220, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público y demás disposiciones legales conexas.
- Art. 355.** El Jefe del Órgano de Control Institucional, funcionalmente depende de la Contraloría General de la República. Sus acciones de control son informadas directamente al Rector de la Universidad.
- Art. 356.** La UNAT recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:
- Básicas; para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad y transparencia.



	ESTATUTO Resolución Comisión Organizadora N°018-2024-CO-UNAT	Código	E1.1.1.ES.01.V10 Página 81 de 82
---	--	---------------	---

- b) Adicionales; en función de los proyectos de investigación, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, de bienestar universitario y desarrollo cultural.
- c) De infraestructura y equipamiento; para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones aprobado por la Universidad.

Art. 357. Los recursos presupuestales solventan los objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario.

Art. 358. La Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto formula el presupuesto de la Universidad, para tal fin establece los lineamientos generales respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primero. La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de *manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de* Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la Dicopro del MINEDU como máximo a los tres (03) días de haberse emitido el acto resolutivo.

Segundo. Mientras no se constituyen los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. El Presidente hace las veces de Rector, el Vicepresidente Académico las veces de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las veces de Vicerrector de Investigación.

Tercero. Los órganos de línea (direcciones) de la UNAT, mientras no se tiene las condiciones presupuestales para los recursos humanos pueden estar a cargo de docentes ordinarios, la Comisión Organizadora encarga como directores según orden de prelación entre docentes principales, asociados y auxiliares.



Cuarto. En tanto la UNAT, se encuentre en proceso de implementación de las carreras profesionales con el personal docente, la Comisión Organizadora con la finalidad de garantizar los servicios educativos, preverá en el reglamento de ingreso a la carrera docente ordinaria, las condiciones de admisión, conforme a las características de las profesiones que por su naturaleza de ejercicio laboral, estén limitados de realizar investigación científica o tecnológica; no dejando de considerar en lo fundamental lo previsto en el artículo 83° de la Ley 30220.

Quinto. Aquellas disposiciones que no están específicos se aplican de acuerdo a su reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Las modificaciones establecidas en el presente Estatuto entran en vigencia, al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Establézcase la implementación progresiva para la adecuación de los reglamentos, documentos de gestión y documentos normativos con el presente Estatuto.

Tercero. Deróguese el Estatuto anterior y todas las normas internas que se opongan al presente Estatuto.

Cuarto. En caso de existencia de disposiciones del presente Estatuto que contravengan la Ley Universitaria, por principio de jerarquía normativa, se aplicará la Ley universitaria.

